

Departamento de Educación Pública de Nuevo México  
Oficina de Educación Especial

\*centímetro

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA EL  
DISPOSICIÓN DE  
SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
PARA  
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES SUPERDOTADOS

Capítulo 5.1 - PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL (IEP)

Fecha de adopción del Capítulo 5.1 por el Órgano Rector de la CDHA: 18/12/2024

Capítulo 5.1 - PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP)

Tabla de contenido

I.	IEP requerido.....	3
II.	Cronología.....	3
III.	Membresía del Equipo del PEI (incluida la excusa) .....	3
IV.	Contenido del PEI (PEI).....	4
V.	Consideración de factores especiales: .....	8
	A. Tecnología de asistencia .....	8
	B. Conducta (intervenciones y apoyos positivos).....	9
	Evaluación del comportamiento funcional (FBA) .....	10
	Plan de Intervención Conductual (PIC).....	10
	C. Ceguera o discapacidad visual .....	10
	D. Comunicación.....	10
	E. Personas sordas o con dificultades auditivas.....	10
	F. LEP (Dominio limitado del inglés) .....	10
	G. Servicios relacionados.....	11
	H. Jornada escolar acertada.....	11
VI.	Derechos/Participación de los padres.....	12
	A. Participación.....	13
	B. Mayoría de edad / Derechos de los padres respecto de los estudiantes adultos.....	14
VII.	Desacuerdo en la reunión del PEI.....	15
VIII.	Categorías de reuniones del IEP .....	15
	A. Inicial.....	15
	B. Anual.....	15
	C. Planificación de la reevaluación .....	16
	D. PEI enmendado (acuerdos/enmiendas).....	16
	E. Salida/Cambio de Colocación (resumen del desempeño) .....	18
	F. Graduación (incluye "plan del siguiente paso") .....	18
	G. Transferencias/Nuevos en el Distrito (dentro y fuera del estado).....	22
IX.	Planificación de la Transición – Servicios de Transición del Ciclo de Vida de Nuevo México.....	24
	Opciones de graduación .....	26
	A. Pautas para las opciones de graduación.....	26
	B. Opción estándar.....	28
	C. Opción de preparación profesional.....	29
	D. Opción de Habilidad.....	31
	E. Nivel de competencia.....	32
	F. Certificado Condicional de Transición.....	32

XI. Evaluación estatal/distrital ..... 33

**\*\*Esta página es la tabla de contenido del IEP del Capítulo 5.2\*\* La tabla de contenido también se encuentra al comienzo del Capítulo 5.2.**

I. Estudiantes superdotados ..... 2

II. Reunión del Equipo del IEP – Paso a Paso (Antes, Durante, Después)..... 4

A. Antes de la Reunión del IEP..... 4

B. Durante la Reunión del IEP..... 5

1. Perfil del Estudiante y Visión del Estudiante/Familia..... 6

2. Servicios de Transición..... 6

3. Niveles Actuales de Logro Académico y Desempeño Funcional..... 8

4. Metas Anuales..... 8

5. Consideración de factores especiales..... 10

6. Entorno menos restrictivo..... 12

7. Año escolar extendido..... 12

8. Pruebas estatales/distritales..... 15

9. Horarios y niveles de servicios..... 16

10. Adaptaciones y modificaciones..... 17

11. Documentación del progreso del IEP..... 19

12. Notificación previa por escrito de las acciones propuestas..... 20

C. Después de la reunión del IEP..... 21

D. Responsabilidades del maestro/proveedor de servicios de educación especial..... 21

1. Inicial..... 22

2. Anual..... 23

3. Enmienda al IEP..... 23

4. Transferencia del IEP..... 23

E. Accesibilidad del maestro de educación general y aportes requeridos..... 23

III. Áreas adicionales consideradas por el equipo del IEP..... 25

A. Educación física adaptada..... 25

B. Actividades extracurriculares..... 25

C. Programa preescolar para niños con discapacidades..... 26

D. Prisiones; centros de detención o correccionales para jóvenes o adultos..... 27

E. Funciones de los servicios relacionados..... 27

F. Estándares de excelencia..... 28

G. Ayudas y servicios complementarios..... 28

H. Grabación en cintas..... 28

IV. Disposiciones de las escuelas privadas no públicas (véase también el Capítulo 6)..... 29

A. Colocado por el Distrito..... 29

B. Colocado por los padres (si la FAPE está en cuestión, véase el Capítulo 6)..... 29

V. Centros de tratamiento hospitalario o residencial (véase también el Capítulo 6)..... 31

## Capítulo 5.1 PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

### I. SE REQUIERE IEP

#### §300.112 Programas educativos individualizados (IEP).

El NMPED garantiza que se desarrolle, revise y modifique un IEP o un IFSP que cumpla con los requisitos de la sección 636(d) de la Ley para cada niño con discapacidad, de conformidad con los §§300.320 a 300.324, excepto lo dispuesto en el §300.300(b)(3) (ii). El §300.320 es la definición de IEP.

§300.321 cubre el Equipo del IEP,

§300.322 cubre la Participación de los Padres,

El §300.323 cubre cuándo debe estar en vigor el IEP,

El §300.324 cubre el desarrollo del IEP y el

§300.300.300(b) cubre el consentimiento de los padres.

Todo lo anterior está incluido en este Capítulo 5.1.

### II. CRONOLOGÍA

#### §300.323 Cuándo deben estar en vigor los IEP.

(a) **General.** Al inicio de cada año escolar, el [distrito] tendrá vigente, para cada niño con discapacidad dentro de su jurisdicción, un PEI, según se define en el §300.320.

(b) IEP o IFSP para niños de tres a cinco años de edad.

(1) En el caso de un niño con discapacidad de tres a cinco años, el Equipo del PEI considerará un Plan Individualizado de Educación (IFSP) que contenga el contenido del IFSP (incluida la declaración sobre entornos naturales) descrito en el artículo 636(d) de la Ley y su reglamento de aplicación (incluido un componente educativo que promueva la preparación escolar e incorpore habilidades de prelectura, lenguaje y aritmética para niños con IFSP conforme a este artículo que tengan al menos tres años de edad), y que se desarrolle de acuerdo con los procedimientos del IEP de esta parte. El IFSP puede servir como el IEP del niño si, al usarlo como IEP, se:

(i) Consistente con la política del NMPED; y

(ii) Acordado por el [distrito] y los padres del niño.

(2) Al implementar los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección, el [distrito] deberá:

(i) Proporcionar a los padres del niño una explicación detallada de las diferencias entre un IFSP y un IEP; y

(ii) Si los padres eligen un IFSP, obtener el consentimiento informado por escrito de los padres.

(c) **PEI iniciales; prestación de servicios.** El \*cm debe garantizar que:

(1) Se lleva a cabo una reunión para desarrollar un IEP para un niño dentro de los 30 días posteriores a la determinación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados; y

(2) Tan pronto como sea posible después del desarrollo del IEP, se proporcionará educación especial y servicios relacionados. disponible para el niño de acuerdo con el IEP del niño.

“Lo antes posible” se define como un mínimo de cinco días escolares, a menos que los padres acuerden lo contrario.

### III. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DEL IEP

#### §300.321 Equipo del IEP.

(a) **General.** El [distrito] debe garantizar que el Equipo del PEI para cada niño con discapacidad incluya:

(1) Los padres del niño;

(2) No menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar, participando en el programa) entorno educativo regular);

(3) No menos de un maestro de educación especial del niño o, cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de educación especial del niño;

(4) Un representante del [distrito] que -

(i) Está calificado para proporcionar o supervisar la prestación de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades;

(ii) Tiene conocimiento del currículo de educación general; y

(iii) Tiene conocimiento de la disponibilidad de recursos del [distrito].

El Director de Educación Especial de \*cm y la Administración del [distrito] determinarán qué miembro del personal específico actuará como representante de la agencia en una reunión del IEP en particular. El representante del [distrito] tendrá la autoridad para comprometer recursos [del distrito] y garantizar que todos los servicios requeridos en el IEP se brindarán al estudiante.

- (5) Una persona que pueda interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación, que puede ser miembro del equipo descrito en los párrafos (a)(2) a (a)(6) de esta sección;
- (6) A discreción del padre o del [distrito], otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al niño, incluido el personal de servicios relacionados, según corresponda; y
- (7) Cuando sea apropiado, el niño con discapacidad.

(b) Participantes en servicios de transición.

- (1) De conformidad con el párrafo (a)(7) de esta sección, el [distrito] debe invitar a un niño con una discapacidad a asistir a la reunión del IEP del niño si un propósito de la reunión será la consideración de los objetivos postsecundarios para el niño y los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esos objetivos según §300.320(b).
- (2) Si el niño no asiste a la reunión del Equipo del IEP, el [distrito] debe tomar otras medidas para garantizar que se tienen en cuenta las preferencias e intereses del niño.
- (3) En la medida que sea apropiado, con el consentimiento de los padres o de un niño que haya alcanzado la edad de mayoría, al implementar los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección, el [distrito] debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición.

(c) Determinación de los conocimientos y la experiencia especial. La determinación de los conocimientos o la experiencia especial de cualquier persona descrita en el párrafo (a)(6) de esta sección debe ser realizada por la parte (padres o [distrito]) que invitó a la persona a formar parte del Equipo del PEI.

(d) Designar a un representante del [distrito]. El [distrito] podrá designar a un miembro del [distrito] del Equipo del PEI para que también actúe como representante de la agencia, si se cumplen los criterios del párrafo (a)(4) de esta sección.

(e) Asistencia del equipo del IEP. (Excusa)

- (1) Un miembro del Equipo del IEP descrito en los párrafos (a)(2) a (a)(5) del §300.321, no es requerido asistir a una reunión del IEP, total o parcialmente, si el padre de un niño con una discapacidad y el [distrito] acuerdan, por escrito, que la asistencia del miembro no es necesaria porque el área del currículo o los servicios relacionados del miembro no se está modificando ni discutiendo en la reunión.
- (2) Un miembro del Equipo del IEP descrito en (e)(1) puede ser excusado de asistir a una reunión del IEP, en total o parcialmente, cuando la reunión implique una modificación o discusión del área del miembro del plan de estudios o de servicios relacionados, si--
  - (i) El padre, por escrito, y el [distrito] consienten la excusa; y
  - (ii) El miembro presenta, por escrito, a los padres y al Equipo del IEP, aportes para el desarrollo del IEP antes de la reunión.

Cualquier excusa para no asistir a la reunión del IEP debe seguir las pautas exactas del §300.321(e) (1-2) y documentarse por escrito en el formulario [distrito] que se le proporcionó.

(f) Reunión inicial del IEP para un niño bajo la Parte C. En el caso de un niño que previamente recibió servicios bajo la Parte C de la Ley, se debe enviar una invitación a la reunión inicial del IEP, a solicitud de los padres, al coordinador de servicios de la Parte C o a otros representantes del sistema de la Parte C para facilitar la transición fluida de los servicios. [Autoridad: 20 USC §§1414 (d)(1)(B) – (d)(1)(D)].

#### IV. CONTENIDO DEL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (PEI).

##### §300.320 Definición de programa educativo individualizado.

(a) General. En esta parte, el término programa educativo individualizado o PEI se refiere a una declaración escrita para cada niño con discapacidad, elaborada, revisada y modificada en una reunión de conformidad con los §§300.320 a 300.324, que debe incluir:

- (1) Una declaración de los niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional del niño, incluido--
  - (i) Cómo la discapacidad del niño afecta su participación y progreso en el currículo de educación general (es decir, el mismo currículo que para los niños sin discapacidad); o
  - (ii) Para los niños en edad preescolar, según corresponda, cómo afecta la discapacidad la participación del niño en actividades apropiadas;

- (2) (i) Una declaración de objetivos anuales mensurables, incluidos objetivos académicos y funcionales diseñados para:
- (A) Satisfacer las necesidades del niño que resultan de su discapacidad para permitir que el niño participe y progresar en el currículo de educación general; y
  - (B) Satisfacer cada una de las demás necesidades educativas del niño que resulten de su discapacidad;
- (ii) Para los niños con discapacidades que toman evaluaciones alternativas alineadas con el logro alternativo normas, una descripción de puntos de referencia u objetivos a corto plazo;
- (3) Una descripción de--
- (i) Cómo progresa el niño hacia el cumplimiento de las metas anuales descritas en el párrafo (2) de este Se medirá la sección; y
  - (ii) Cuando se proporcionarán informes periódicos sobre el progreso que el niño está logrando hacia el cumplimiento de las metas anuales (por ejemplo, mediante el uso de informes trimestrales u otros informes periódicos, simultáneamente con la emisión de las tarjetas de calificaciones);
- (4) Una declaración de la educación especial y los servicios relacionados y las ayudas y servicios complementarios, basados en investigaciones revisadas por pares en la medida de lo posible, que se proporcionarán al niño, o en nombre del niño, y una declaración de las modificaciones del programa o los apoyos para el personal escolar que se proporcionarán para permitir que el niño:
- (i) Avanzar adecuadamente hacia el logro de las metas anuales;
  - (ii) Participar y progresar en el currículo de educación general de conformidad con el párrafo (a)(1) de esta sección, y participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas; y
  - (iii) Recibir educación y participar con otros niños con discapacidad y con niños sin discapacidad en las actividades descritas en esta sección;
- (Los servicios relacionados también se abordan en el Capítulo 3 – Evaluación)
- (5) Una explicación, si la hubiera, del grado en que el niño no participará con niños sin discapacidades en la clase regular y en las actividades descritas en el párrafo (a)(4) de esta sección;
- (6) (i) Una declaración de cualquier adaptación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y el desempeño funcional del niño a nivel estatal y distrital.  
evaluaciones consistentes con la sección 612(a)(16) de la Ley; y
- (ii) Si el Equipo del IEP determina que el niño debe tomar una evaluación alternativa en lugar de una evaluación regular particular del rendimiento estudiantil a nivel estatal o distrital, una declaración de por qué-
- (A) El niño no puede participar en la evaluación regular; y
  - (B) La evaluación alternativa particular seleccionada es apropiada para el niño; y
- (Para obtener información específica, consulte el Capítulo 5.1 – XI. Evaluación estatal y distrital)
- (7) La fecha proyectada para el inicio de los servicios y modificaciones descritas en el párrafo (a)(4) de esta sección, y la frecuencia, ubicación y duración anticipadas de dichos servicios y modificaciones.
- (b) Transición Véase también [Transición en el Capítulo 5.2](#).
- c) Transferencia de derechos al alcanzar la mayoría de edad. Véase VI. [Derechos de los padres en las páginas siguientes](#).
- (d) Interpretación. Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará en el sentido de exigir:
- (1) Que se incluya información adicional en el IEP de un niño más allá de lo que se requiere explícitamente en la sección 614 de la Ley; o
  - (2) El Equipo del IEP debe incluir información en un componente del IEP de un niño que ya esté contenida en otro componente del IEP del niño. (Autoridad: 20 USC §§1414(d)(1)(A) y (d)(6))

## Contenido del IEP o IFSP para niños de tres a cinco años

### §300.323 Cuándo deben estar en vigor los IEP.

#### (b) IEP o IFSP para niños de tres a cinco años de edad.

- (1) En el caso de un niño con discapacidad de tres a cinco años, el Equipo del PEI considerará un Plan Individualizado de Educación (IFSP) que contenga el contenido del IFSP (incluida la declaración sobre entornos naturales) descrito en el artículo 636(d) de la Ley y su reglamento de aplicación (incluido un componente educativo que promueva la preparación escolar e incorpore habilidades de prelectura, lenguaje y aritmética para niños con IFSP conforme a este artículo que tengan al menos tres años de edad), y que se desarrolle de acuerdo con los procedimientos del IEP de esta parte. El IFSP puede servir como el IEP del niño si, al usarlo como IEP, se:
- (i) Consistente con la política del NMPED; y
  - (ii) Acordado por la agencia y los padres del niño.

- (2) Al implementar los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección, el [distrito] deberá:
- (i) Proporcionar a los padres del niño una explicación detallada de las diferencias entre un IFSP y un IEP; y
  - (ii) Si los padres eligen un IFSP, obtener el consentimiento informado por escrito de los padres.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

A. Programas preescolares para niños de 3 a 5 años

- (1) El [distrito] deberá garantizar que haya una educación pública gratuita y apropiada disponible para cada niño en edad preescolar con una discapacidad dentro de su jurisdicción educativa a más tardar el tercer cumpleaños del niño y que un programa educativo individualizado (IEP) según la Parte B o un plan de servicios familiares individualizados (IFSP) según la Parte C de la IDEA esté en vigor para esa fecha en cumplimiento con 34 CFR §§300.101, 300.124 y 300.323(b).
- (2) Un niño que cumplirá tres años en cualquier momento durante el año escolar y que se determine que es elegible puede inscribirse en un programa preescolar de la Parte B cuando el niño cumpla tres años si el padre así lo decide, independientemente de que el niño haya recibido previamente servicios de la Parte C o no.
- (3) Para garantizar una transición efectiva de los programas de la Parte C de IDEA a los programas de la Parte B de IDEA, cada [distrito] debe realizar una evaluación completa e individual, sin costo para los padres y de conformidad con los requisitos de 34 CFR §§300.300, 300.301, 300.302, 300.304 y 300.305 y otras normas y reglas del departamento antes de la prestación inicial de educación especial de la Parte B y servicios relacionados a un niño con una discapacidad.
- (4) El [distrito] desarrollará e implementará políticas y procedimientos apropiados para garantizar una transición fluida y eficaz de los programas de la Parte C a la Parte B para niños en edad preescolar con discapacidades dentro de la jurisdicción educativa de la agencia, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.124. Cada agencia educativa local (LEA) y otras agencias públicas, según corresponda, harán esfuerzos razonables para establecer relaciones de trabajo productivas con los programas locales de la Parte C y, con una notificación razonable, participarán en las reuniones de planificación de la transición de noventa días organizadas por los proveedores locales de la Parte C.
- (5) En particular:
  - (a) Cada LEA deberá inspeccionar los programas de la Parte C dentro de su jurisdicción educativa en sus esfuerzos de búsqueda de niños para identificar a los niños que serán elegibles para ingresar al programa preescolar de la Parte B de la LEA en años futuros.
  - (b) Cada LEA promoverá la participación de los padres y la familia en la planificación de la transición con los programas de la Parte C, los programas comunitarios y los proveedores de servicios relacionados al menos seis meses antes de que el niño sea elegible para ingresar al programa preescolar de la Parte B del LEA.
  - (c) Cada LEA deberá establecer e implementar procedimientos para apoyar transiciones exitosas, incluyendo capacitación para padres, desarrollo profesional para educadores especiales y educadores generales, y capacitación y educación para la autodefensa de estudiantes y padres.
  - (d) Cada LEA ayudará a los padres a convertirse en defensores de sus hijos a medida que estos hacen la transición.  
A través de sistemas.
  - (e) Cada LEA deberá participar en las conferencias de planificación de la transición organizadas por la agencia líder designada de la Parte C no menos de 90 días antes de la transición prevista o del tercer cumpleaños del niño, lo que ocurra primero, para facilitar la toma de decisiones informadas para todas las familias.
  - (f) Cada LEA deberá designar un equipo que incluya padres y profesionales calificados para revisar los datos de evaluación existentes para cada niño que ingrese al programa preescolar del LEA de conformidad con 34 CFR §300.305, y con base en esa revisión identificar qué datos adicionales, si los hubiera, son necesarios para determinar la elegibilidad del niño para los servicios de la Parte B o desarrollar un programa apropiado.
  - (g) Cada LEA deberá convocar una reunión para desarrollar el IFSP, el IEP o el IFSP-IEP del niño elegible, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §300.323, a más tardar 15 días antes del inicio del año escolar del LEA donde el niño esté matriculado, o a más tardar 15 días antes de su ingreso a los servicios preescolares de la Parte B si el proceso de transición se inicia después del inicio del año escolar, lo que ocurra más tarde, para garantizar la continuidad de los servicios. Este IFSP, IEP o IFSP-IEP será desarrollado por un equipo constituido de conformidad con el Título 34 del CFR, §300.321, que incluye a los padres y a los proveedores de intervención temprana correspondientes con conocimiento del niño.
  - (h) De conformidad con 34 CFR §300.101(b)(2), si el cumpleaños de un niño ocurre durante el verano, el equipo del IEP determinará la fecha en que comenzarán los servicios bajo el IEP o IFSP.
  - (i) El [distrito] desarrollará políticas y procedimientos para garantizar una transición exitosa de la Parte B preescolar para niños con discapacidades que son elegibles para recibir servicios continuos en prejardín de infantes y jardín de infantes.

B. Programas educativos individualizados (IEP).

- (1) Salvo lo dispuesto en 34 CFR §§300.130-300.144 para los niños matriculados por sus padres en escuelas privadas, el [distrito] (1) desarrollará, implementará, revisará y modificará un IEP de conformidad con todos los requisitos aplicables de 34 CFR §§300.320-300.328 y estas u otras normas y estándares del departamento para cada niño con una discapacidad (dentro de su jurisdicción educativa); y (2) se asegurará de que se desarrolle, implemente, revise y modifique un IEP de conformidad con todos los requisitos aplicables de 34 CFR §§300.320-300.328, y estas u otras reglas y normas del departamento para cada niño con una discapacidad que sea colocado o remitido a una escuela o instalación privada por el [distrito].
- (2) Cada IEP o enmienda se desarrollará en una reunión del IEP debidamente convocada para la cual el [distrito] ha proporcionado al padre y, según corresponda, al niño, un aviso previo adecuado de conformidad con el Título 34 del CFR §300.322 y el Párrafo (1) de la Subsección D de 6.31.2.13 NMAC y en la que al padre y, según corresponda, al niño se le ha brindado la oportunidad de participar como miembros del equipo del IEP de conformidad con el Título 34 del CFR §§300.321, 300.322 y 300.501(b) y (c) y la Subsección C de 6.31.2.13 NMAC.
- (3) Salvo lo dispuesto en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (34 CFR §300.324(a)(4)), cada IEP deberá incluir la firma y el cargo de cada miembro del equipo del IEP y de los demás participantes en la reunión del IEP para documentar su asistencia. También se deberá proporcionar una notificación por escrito de las medidas propuestas o rechazadas por el [distrito], de conformidad con el Título 34 del CFR §300.503 y el Párrafo (2) de la Subsección D del Título 6.31.2.13 del Código de Conducta de Massachusetts (NMAC), y deberá entregarse al final de la reunión del IEP. También se deberá obtener el consentimiento informado por escrito de los padres para las medidas que lo requieran según el Título 34 del CFR §300.300 y la Subsección F del Título 6.31.2.13 del NMAC. Un IEP modificado no reemplaza el IEP anual realizado de conformidad con CFR §300.324(a)(4) que requiere que los miembros del equipo del IEP de un niño sean informados de cualquier cambio realizado al IEP sin una reunión.
- (4) Acuerdo para modificar el requisito de reunión del IEP.
  - (a) Al realizar cambios al IEP de un niño después de la reunión anual del equipo del IEP para un año escolar, el padre de un niño con una discapacidad y el [distrito] pueden acordar no convocar una reunión del equipo del IEP con el propósito de realizar esos cambios y en su lugar pueden desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño.
  - (b) Si se realizan cambios al IEP del niño de conformidad con el subpárrafo (4)(a) de este párrafo, el [distrito] debe asegurarse de que el equipo del IEP del niño esté informado de dichos cambios.
- (5) Para los estudiantes con trastornos del espectro autista (TEA) elegibles para servicios de educación especial según el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §300.8(c)(1), el equipo del PEI deberá considerar las estrategias descritas en los subpárrafos (a) a (k) de este párrafo al desarrollar el PEI del estudiante. El equipo del PEI deberá documentar la consideración de las estrategias. Estas deben basarse en prácticas de programación educativa revisadas por pares y basadas en la investigación, en la medida de lo posible, y, cuando sea necesario para proporcionar una educación pública pública y gratuita (FAPE), deberán abordarse en el PEI.
  - (a) programación educativa extendida, incluyendo, por ejemplo, servicios de día extendido o año escolar extendido que consideren la duración de los programas o entornos con base en la evaluación del comportamiento, habilidades sociales, comunicación, académicas y habilidades de autoayuda;
  - (b) horarios diarios que reflejen un tiempo mínimo no estructurado y una participación activa en actividades de aprendizaje, incluyendo, por ejemplo, períodos de almuerzo, merienda y recreo que brinden flexibilidad dentro de las rutinas, se adapten a los niveles de habilidad individuales y ayuden con los cambios de horario, como cambios que involucren maestros sustitutos y otras actividades extracurriculares dentro de la escuela;
  - (c) capacitación en el hogar y en la comunidad o alternativas viables a dicha capacitación que ayuden al estudiante con la adquisición de habilidades sociales o conductuales, incluyendo, por ejemplo, estrategias que faciliten el mantenimiento y
  - (d) generalización de dichas habilidades del hogar a la escuela, de la escuela al hogar, del hogar a la comunidad y de la escuela a la comunidad;
  - (e) estrategias de apoyo conductual positivo basadas en información pertinente, incluyendo, por ejemplo: (1) manipulación de antecedentes, conductas de reemplazo, estrategias de refuerzo, decisiones basadas en datos; y (2) un plan de intervención conductual centrado en el apoyo conductual positivo y desarrollado a partir de una evaluación conductual funcional que utiliza datos actuales relacionados con las conductas objetivo y aborda la programación conductual en entornos domésticos, escolares y comunitarios.
  - (f) planificación de futuro para entornos integrados de vida, trabajo, comunidad y educación que considere las habilidades necesarias para funcionar en los entornos actuales y postsecundarios;
  - (g) capacitación y apoyo para padres o familias brindado por personal calificado con experiencia en TEA, que, por ejemplo: (1) proporciona a una familia las habilidades necesarias para que un niño tenga éxito en el hogar o en el entorno comunitario; (2) incluye información sobre recursos tales como grupos de apoyo para padres, talleres, videos, conferencias y materiales diseñados para aumentar el conocimiento de los padres sobre técnicas específicas de enseñanza y gestión relacionadas con el currículo del niño; y

(3) facilita la transferencia por parte de los padres de la capacitación en el hogar, incluyendo, por ejemplo, estrategias para el manejo de la conducta y el desarrollo de entornos domésticos estructurados o capacitación en comunicación para que los padres sean participantes activos en la promoción de la continuidad de las intervenciones en todos los entornos.

(g) proporciona una proporción adecuada de personal por estudiante apropiada para las actividades identificadas y según sea necesario para lograr un progreso social o conductual basado en el nivel de desarrollo y aprendizaje del niño y que fomenta el trabajo hacia la independencia individual según lo determinado por, por ejemplo: (1) los resultados de la evaluación del comportamiento adaptativo; (2)

las necesidades de adaptación del comportamiento en todos los entornos;

y (3) las transiciones dentro de la jornada escolar.

(h) intervenciones de comunicación, incluidos los modos y funciones de comunicación que mejoran la comunicación efectiva en todos los entornos, como la enseñanza aumentativa, incidental y naturalista; (i) apoyos y estrategias de

habilidades sociales basados en la evaluación de habilidades sociales o el currículo y proporcionados en todos los entornos, incluidos,

por ejemplo, facilitadores pares capacitados, modelado de videos, historias sociales y juegos de roles; (j) apoyo de educadores profesionales y personal, incluida, por ejemplo, capacitación brindada al personal que trabaja con el estudiante para asegurar la correcta implementación de las técnicas y estrategias descritas en el IEP; y (k) estrategias de enseñanza basadas en prácticas revisadas por pares e investigadas para estudiantes con TEA, incluidas, por ejemplo, las asociadas con el entrenamiento de prueba discreta, los apoyos visuales, el análisis de comportamiento aplicado, el aprendizaje estructurado, la comunicación aumentativa y el entrenamiento en habilidades sociales.

## V. CONSIDERACIÓN DE FACTORES ESPECIALES

### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP.

#### (a) Desarrollo del PEI.

##### (2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

(i) En el caso de un niño cuyo comportamiento impide su propio aprendizaje o el de otros, considere el uso de intervenciones y apoyos conductuales positivos y otras estrategias para abordar ese comportamiento.

(ii) En el caso de un niño con un dominio limitado del inglés, considere las necesidades lingüísticas del niño como esas necesidades se relacionan con el IEP del niño;

(iii) En el caso de un niño que sea ciego o tenga problemas visuales, prever instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el Equipo del IEP determine, después de una evaluación de las habilidades de lectura y escritura del niño, sus necesidades y los medios de lectura y escritura apropiados (incluida una evaluación de las necesidades futuras del niño para instrucción en Braille o el uso de Braille), que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el niño;

(iv) Considerar si el niño necesita dispositivos y servicios de tecnología de asistencia.

(v) Considerar las necesidades de comunicación del niño y, en el caso de un niño sordo o con dificultades de habla, audición, considere las necesidades de lenguaje y comunicación del niño, las oportunidades de comunicación directa con compañeros y personal profesional en el lenguaje y modo de comunicación del niño, el nivel académico y la gama completa de necesidades, incluidas las oportunidades de instrucción directa en el lenguaje y modo de comunicación del niño;

### A. Tecnología de asistencia

#### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP

##### (a) (2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

(v) Considere si el niño necesita dispositivos y servicios de tecnología de asistencia.

§300.5 Dispositivo de tecnología de asistencia. Dispositivo de tecnología de asistencia se refiere a cualquier artículo, equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidad. El término no incluye un dispositivo médico implantado quirúrgicamente ni su reemplazo.

§300.6 Servicio de tecnología de asistencia. Se entiende por servicio de tecnología de asistencia cualquier servicio que asista directamente a un niño con discapacidad en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología de asistencia. El término incluye:

(a) La evaluación de las necesidades de un niño con discapacidad, incluida una evaluación funcional del niño en el entorno habitual del niño;

- (b) Comprar, arrendar o de cualquier otra forma facilitar la adquisición de dispositivos de tecnología de asistencia por parte de niños con discapacidades;
- (c) Seleccionar, diseñar, ajustar, personalizar, adaptar, aplicar, mantener, reparar o reemplazar dispositivos de tecnología de asistencia;
- (d) Coordinar y utilizar otras terapias, intervenciones o servicios con dispositivos de tecnología de asistencia, tales como: como los asociados a los planes y programas de educación y rehabilitación existentes;
- (e) Capacitación o asistencia técnica para un niño con discapacidad o, si corresponde, para la familia de ese niño; y
- (f) Capacitación o asistencia técnica para profesionales (incluidos los individuos que imparten educación o servicios de rehabilitación), empleadores u otras personas que prestan servicios, emplean o participan de otro modo sustancialmente en las principales funciones de la vida de ese niño.

#### §300.105 Tecnología de asistencia; funcionamiento adecuado de los audífonos.

- (a) El \*cm garantiza que los dispositivos de tecnología de asistencia o los servicios de tecnología de asistencia, o ambos, según se definen esos términos en los §§300.5 y 300.6, respectivamente, se pongan a disposición de un niño con una discapacidad si se requieren como parte de su--
  - (1) Educación especial según §300.36; (2) Servicios relacionados según §300.34; o (3) Ayudas y servicios suplementarios según §§300.38 y 300.114(a)(2)(ii).
- (b) Caso por caso, se requiere el uso de dispositivos de tecnología de asistencia comprados por la escuela en el hogar de un niño o en otros entornos si el Equipo de IEP del niño determina que el niño necesita acceso a esos dispositivos para recibir FAPE.

## B. Conducta (intervenciones y apoyos positivos)

#### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP.

##### (a) Desarrollo del PEI.

##### (2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

- (i) En el caso de un niño cuyo comportamiento impide su propio aprendizaje o el de otros, considere el uso de intervenciones y apoyos conductuales positivos y otras estrategias para abordar ese comportamiento.

Las técnicas de comportamiento positivo incluyen prácticas docentes sólidas, reglas y expectativas claras, la proximidad física con los estudiantes, así como elogiar y fomentar los comportamientos positivos. Ya sea de forma independiente o con el apoyo de sus colegas, los docentes suelen encontrar una solución eficaz a cualquier problema de comportamiento. Sin embargo, para algunos estudiantes, tanto con discapacidad como sin ella, estas tácticas no producen el resultado deseado y, de hecho, pueden empeorar una situación ya de por sí difícil. A continuación, se presentan algunos ejemplos de estrategias, intervenciones y apoyos para el comportamiento positivo:

**Mantenga siempre la calma y el control para lograr un ambiente tranquilo, ordenado y controlado.** Use la señal de

"prepárense para escuchar" para alertar a los estudiantes de que está a punto de darles información importante. Luego, hable con voz normal. No interrumpa a los estudiantes, incluso si algunos no están listos para escuchar. Si no entienden la instrucción, estarán listos para escuchar la próxima vez. Al dar la señal, los estudiantes que están listos para escuchar presionarán a los que no lo están.

Explique a los estudiantes exactamente qué espera y, siempre que sea posible, también infórmeles sobre las consecuencias (y asegúrese de cumplirlas). No repita la instrucción. Ejemplo: "Si tienen alguna pregunta, levanten la mano".

Solo llamaré a los estudiantes que levanten la mano en silencio y esperen a que se les llame.

Los estudiantes aprenderán respeto al ser respetados. Evite el sarcasmo, el ridículo o las etiquetas.

Utilice los nombres de los estudiantes para elogiar el comportamiento positivo, así como para disciplinarlos.

Toda conducta, tanto positiva como negativa, es la manifestación de una necesidad subyacente, como buscar algo placentero o evitar algo desagradable. Estos motivos son las causas, y las conductas, los resultados. En lugar de centrarse en controlar la conducta problemática, se recomienda el uso de métodos y estrategias específicos para reemplazarla.

El comportamiento es mucho más efectivo y permanente que cualquier método basado en consecuencias negativas que simplemente suprimen el comportamiento, no lo modifican. Para conocer estrategias más eficaces, el personal del distrito consultará el documento del NMPED «Abordando el comportamiento estudiantil: Una guía para educadores», disponible en el sitio web del

NMPED: <http://www.ped.state.nm.us/RtI/dl10/Addressing%20Student%20Behavior%20Guide%202010.pdf>

FBA / BIP – Véase también el Capítulo 3 Evaluación y el Capítulo 5.2 IEP

Si el estudiante exhibe un comportamiento que interfiere con su propio aprendizaje o el de otros, el Equipo del IEP debe considerar realizar una Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) y desarrollar un Plan de Intervención Conductual (BIP) para el estudiante. Además, sería apropiado incluir Metas/Objetivos Socioemocionales. Para más información, Consulte el Capítulo 3 - Evaluación completa e individual para el desarrollo de la FBA y también el Capítulo 7 de este documento para obtener más información sobre Disciplina.

## C. Ceguera o discapacidad visual

§300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP.

(a) Desarrollo del PEI.

(2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

- (iii) En el caso de un niño que sea ciego o tenga problemas visuales, prever instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el Equipo del IEP determine, después de una evaluación de las habilidades de lectura y escritura del niño, sus necesidades y los medios de lectura y escritura apropiados (incluida una evaluación de las necesidades futuras del niño para instrucción en Braille o el uso de Braille), que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el niño.

## D. Comunicación

§300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP.

(a) Desarrollo del PEI.

(2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

- (i) en el caso de un niño cuyo comportamiento impide su propio aprendizaje o el de otros, considerar el uso de intervenciones y apoyos conductuales positivos y otras estrategias para abordar ese comportamiento.

## E. Sordo o con dificultades auditivas

§300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP.

(a) Desarrollo del PEI.

(2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

- (iv) Considerar las necesidades de comunicación del niño y, en el caso de un niño sordo o con dificultades auditivas, considerar las necesidades de lenguaje y comunicación del niño, las oportunidades de comunicación directa con sus compañeros y personal profesional en el lenguaje y modo de comunicación del niño, el nivel académico y la gama completa de necesidades, incluidas las oportunidades de instrucción directa en el lenguaje y modo de comunicación del niño;

## F. Dominio limitado del inglés

§300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP

(a) (2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:

- (ii) En el caso de un niño con un dominio limitado del inglés, considere las necesidades lingüísticas del niño como esas necesidades se relacionan con el IEP del niño;

Estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP) con discapacidades

Para todos los estudiantes LEP (con dominio limitado del inglés):

- A. El informe sobre el estado del estudiante LEP [del distrito] debe haberse completado dentro del último año para cada año IEP a revisar.
- B. El equipo del IEP determinará la ubicación según las evaluaciones actuales y las metas y objetivos necesarios.
- C. El equipo del IEP incluirá al representante LEP; y
- D. El Equipo del IEP se asegurará de que la ubicación en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, si corresponde, no se rechace únicamente porque el estudiante tiene una discapacidad.

## G. Servicios relacionados

Toda solicitud de un servicio relacionado debe realizarse a través del SAT en la derivación inicial o a través del Equipo de Determinación de Elegibilidad o del Equipo del PEI. Si el proveedor de servicios relacionados no está presente en la reunión de planificación de la evaluación donde se revisan los datos de la evaluación existente, el evaluador debe hacer todo lo posible por colaborar con él. El evaluador es responsable de notificar al proveedor de servicios relacionados correspondiente que el Equipo del PEI ha solicitado una evaluación.

### §300.34 Servicios relacionados

(a) General. Servicios relacionados significa transporte y servicios de desarrollo, correctivos y otros.

Servicios de apoyo necesarios para que un niño con discapacidad se beneficie de la educación especial, incluyendo logopedia y audiología, interpretación, psicología, fisioterapia y terapia ocupacional, recreación (incluida la terapia recreativa), identificación temprana y evaluación de discapacidades infantiles, consejería (incluida la rehabilitación), orientación y movilidad, y servicios médicos para diagnóstico o evaluación. También se incluyen servicios de salud escolar, servicios de enfermería escolar para que un niño con discapacidad reciba una educación pública gratuita y apropiada, según lo descrito en su Plan de Educación Individualizado (PEI), trabajo social en las escuelas y consejería y capacitación para padres.

(b) Excepción: servicios que se aplican a niños con dispositivos implantados quirúrgicamente, incluidos los implantes cocleares.

(1) Los servicios relacionados no incluyen un dispositivo médico implantado quirúrgicamente, la optimización del funcionamiento del dispositivo (por ejemplo, mapeo), el mantenimiento del dispositivo o el reemplazo de ese dispositivo.

(2) Nada en el párrafo (b)(1) de esta sección—

(i) Limita el derecho de un niño con un dispositivo implantado quirúrgicamente (por ejemplo, implante coclear) a recibir servicios relacionados (como se enumeran en el párrafo (a) de esta sección) que el Equipo del IEP determine que son necesarios para que el niño reciba FAPE.

(ii) Limita la responsabilidad del [distrito] de monitorear y mantener apropiadamente los dispositivos médicos que son necesarios para mantener la salud y seguridad del niño, incluyendo la respiración, nutrición u operación de otras funciones corporales, mientras el niño es transportado hacia y desde la escuela o está en la escuela; o

(iii) Impide la comprobación rutinaria de un componente externo de un dispositivo implantado quirúrgicamente para asegurarse de que esté funcionando correctamente, como se requiere en §300.113(b).

(c) Términos de servicios individuales relacionados definidos. (que se encuentran en el Capítulo 3. Evaluaciones)

## H. Jornada escolar acortada

Los Estándares de Excelencia de Nuevo México establecen la duración mínima de la jornada escolar para los estudiantes en las escuelas públicas de Nuevo México y autorizan a los distritos locales a superar (pero no a reducir) los mínimos. El [distrito] cumplirá con las leyes federales contra la discriminación que exigen que los estudiantes con discapacidades tengan jornadas escolares de la misma duración que los demás estudiantes, a menos que una jornada más corta esté justificada desde el punto de vista educativo para satisfacer las necesidades especiales de un estudiante en particular, según lo determine y documente el equipo del Programa Educativo Individualizado (PEI).

En casos relativamente raros, una jornada escolar reducida puede ser apropiada para un estudiante que recibe educación especial. Los factores legítimos que pueden indicar la necesidad de una jornada escolar reducida incluyen: la resistencia del estudiante, las necesidades médicas, y las necesidades conductuales o emocionales.

Cualquier decisión de acortar la jornada escolar de un estudiante debe ser tomada por el Equipo del IEP del estudiante y documentada en dicho programa. La documentación del Equipo del IEP incluirá:

recomendaciones del médico o psicólogo que lo acompañen, información de los registros médicos, otros informes de evaluación que el equipo consideró para tomar su decisión, articular claramente que la decisión de acortar la jornada escolar es educativamente justificable,

plan/cronograma para aumentar gradualmente o regresar a un día de instrucción completo, cómo el plan resultante ofrece al estudiante una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) –

la gama completa de servicios de educación especial en el IEP del estudiante cómo se brinda la oportunidad de progresar en el currículo general. (Tenga en cuenta que la FAPE requiere una plan de instrucción que probablemente dé como resultado un progreso educativo, no un avance o regresión educativa marginal.)

Los siguientes períodos NO se consideran "tiempo de instrucción" para los estudiantes: almuerzo, descansos, recreos y/o períodos de preparación docente. Si bien ciertas metas y objetivos educativos para ciertos estudiantes pueden abordarse durante estos períodos, este tiempo no puede utilizarse para acortar la jornada escolar del estudiante. Algunos estudiantes con discapacidades pueden necesitar asistencia específica durante estos períodos, lo cual debe reflejarse en el PEI del estudiante. El almuerzo, los recreos y los descansos pueden brindar a ciertos estudiantes oportunidades únicas para alcanzar metas y objetivos, y pueden utilizarse, según se defina apropiadamente en el PEI, para lograr resultados educativos. Sin embargo, el hecho de que un estudiante esté aprendiendo durante el almuerzo, el recreo o los descansos no significa que exista una justificación válida para acortar la jornada escolar.

Los estudiantes con discapacidades no pueden ser retirados de la escuela temprano ni obligados a comenzar la escuela tarde (excepto en el caso de estudiantes individuales como se describe anteriormente) para adaptarse al tiempo de planificación de los maestros y los horarios de transporte/autobús. u otra conveniencia administrativa.

Autoridad: NMSA 1978 §22-2-8-1 Duración de la jornada escolar; mínima.

- A. Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, los estudiantes regulares estarán en programas dirigidos por la escuela, con exclusión de almuerzo, por un mínimo de lo siguiente: (1) jardín de infantes, para programas de medio día, dos horas y media por día o cuatrocientas cincuenta horas por año o, para programas de día completo, cinco horas y media por día o novecientos noventa horas por año; (2) grados primero a sexto, cinco horas y media por día o novecientos noventa horas por año; y (3) grados séptimo a duodécimo, seis horas por día o mil ochenta horas por año
- B. Treinta y tres horas del programa de jardín de infantes de día completo se pueden utilizar para visitas domiciliarias por parte del maestro o para Reuniones de padres y maestros. Se pueden utilizar veintidós horas de los programas de primero a quinto grado para visitas domiciliarias del maestro o para reuniones de padres y maestros.
- C. Nada de lo dispuesto en esta sección impide que una junta escolar local establezca una duración de días escolares que exceda los requisitos mínimos establecidos en la Subsección A de esta sección.
- D. El superintendente estatal [secretario] puede renunciar a la duración mínima de los días escolares en aquellos distritos donde dichos mínimos crearían dificultades excesivas según lo definido por la junta estatal [departamento].

VI. DERECHOS DE LOS PADRES/PARTICIPACIÓN (también en el Capítulo 2.-Garantías Procesales)

## A. Participación

### §300.322 Participación de los padres.

- (a) Responsabilidad del distrito: general. El \*cm debe tomar medidas para garantizar que uno o ambos padres de un niño con discapacidad estén presentes en cada reunión del Equipo del PEI o tengan la oportunidad de participar, incluyendo:
- (1) Notificar a los padres sobre la reunión con suficiente antelación para garantizar que tengan la oportunidad de asistir; y
- (2) Programar la reunión en un lugar y hora acordados mutuamente. («con suficiente antelación» se define más adelante)
- (b) Información proporcionada a los padres.
- (1) El aviso requerido según el párrafo (a)(1) de esta sección debe:
- (i) Indicar el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quiénes estarán presentes; y
- (ii) Informar a los padres sobre las disposiciones de §300.321(a)(6) y (c) (relacionadas con la participación de otras personas en el Equipo del IEP que tengan conocimiento o experiencia especial sobre el niño), y §300.321(f) (relacionado con la participación del coordinador de servicios de la Parte C u otros representantes del sistema de la Parte C en la reunión inicial del Equipo del IEP para un niño previamente atendido bajo la Parte C de la Ley).
- (2) Para un niño con una discapacidad que comienza no más tarde del primer IEP que esté en vigencia cuando el niño cumpla 16 años o menos si el Equipo del IEP lo considera apropiado, el aviso también debe:
- (i) Indique--
- (A) Que un propósito de la reunión será la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición para el niño, de conformidad con el §300.320(b); y

- (B) Que la agencia invitará al estudiante; y
- (ii) Identifica cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante.
- (c) Otros métodos para garantizar la participación de los padres. Si ninguno de los padres puede asistir a una reunión del Equipo del PEI, el [distrito] deberá utilizar otros métodos para garantizar la participación de los padres, incluyendo llamadas telefónicas individuales o en conferencia, de conformidad con el §300.328 ([relacionado con los medios alternativos de participación en la reunión en la página siguiente](#)).
- (d) Celebrar una reunión del IEP sin la presencia de los padres. Se podrá celebrar una reunión sin la presencia de los padres si el [distrito] no logra convencerlos de que asistan. En este caso, el [distrito] deberá llevar un registro de sus intentos por acordar mutuamente una fecha y lugar.
- como:
- (1) Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de dichas llamadas;
  - (2) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
  - (3) Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de dichas visitas.

Mínimo de 3 intentos: comienza 15 días escolares antes de la fecha propuesta de la reunión del IEP

De acuerdo con los requisitos estatales y federales, el [distrito] notificará a los padres con suficiente antelación sobre la reunión del IEP para acordar una hora y lugar mutuamente aceptables. Si la primera invitación por escrito a la reunión del IEP se envía 15 días escolares antes, el [distrito] documentará y enviará una segunda invitación por escrito 10 días escolares antes de la reunión propuesta. Si el padre sigue sin responder, se enviará una tercera invitación a la reunión del IEP 5 días escolares antes de la reunión programada para intentar obtener su participación. Después de tres intentos sin respuesta, el [distrito] podrá proceder con la reunión del Equipo del IEP según lo programado. El primer intento DEBE ser por escrito, el segundo también debe ser por escrito y el tercero puede ser una llamada telefónica de seguimiento. Se deben documentar registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas, y los resultados, en el formulario de invitación por escrito. También se deben documentar copias de la correspondencia enviada y de cualquier visita al hogar o lugar de trabajo, y los resultados. Todas las fechas e iniciales del personal deben documentarse por escrito.

- (e) Uso de intérpretes u otras medidas, según corresponda. El [distrito] deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que el padre o la madre comprenda los procedimientos de la reunión del Equipo del PEI, incluyendo la contratación de un intérprete para padres sordos o cuya lengua materna no sea el inglés.
- (f) Copia del IEP del niño para los padres. El [distrito] debe entregar a los padres una copia del IEP del niño sin costo alguno para el niño padre.

§300.501 Participación de los padres en las reuniones.

- (b) Participación de los padres en las reuniones.
- (1) A los padres de un niño con discapacidad se les debe brindar la oportunidad de participar en las reuniones con respecto a--
    - (i) La identificación, evaluación y colocación educativa del niño; y
    - (ii) La provisión de FAPE al niño.
  - (2) El [distrito] debe proporcionar un aviso consistente con los §§300.322(a)(1) y (b)(1) para garantizar que los padres de niños con discapacidades tengan la oportunidad de participar en las reuniones descritas en el párrafo (b)(1) de esta sección.
  - (3) Una reunión no incluye conversaciones informales o no programadas con el personal del distrito ni conversaciones sobre temas como la metodología de enseñanza, la planificación de las clases o la coordinación de la prestación de servicios. Tampoco incluye las actividades preparatorias que el personal del distrito realiza para elaborar una propuesta o respuesta a una propuesta de los padres que se discutirá en una reunión posterior.
- (c) Participación de los padres en las decisiones de ubicación.
- (1) El [distrito] debe garantizar que un padre de cada niño con discapacidad sea miembro de cualquier grupo que toma decisiones sobre la ubicación educativa del hijo del padre.
  - (2) Al implementar los requisitos del párrafo (c)(1) de esta sección, el [distrito] debe utilizar procedimientos consistentes con los procedimientos descritos en los §§300.322(a) a (b)(1). ([que se encuentra en páginas anteriores](#))
  - (3) Si ninguno de los padres puede participar en una reunión en la que se tomará una decisión relacionada con la ubicación educativa de su hijo, el [distrito] debe utilizar otros métodos para asegurar su participación, incluidas llamadas telefónicas individuales o en conferencia, o videoconferencias.
  - (4) Un grupo podrá tomar una decisión de colocación sin la participación de los padres si el [distrito] no logra obtener su participación. En este caso, el [distrito] deberá tener constancia de sus esfuerzos por asegurar su participación.

(Autoridad: 20 USC §§1414(e), 1415(b)(1))

§300.327 Colocaciones educativas.

De conformidad con el §300.501(c), el [distrito] debe garantizar que los padres de cada niño con una discapacidad sean miembros de cualquier grupo que tome decisiones sobre la ubicación educativa de su hijo.

(Para desacuerdos, véase [Gestión y resolución de conflictos en el Capítulo 2. Garantías procesales](#))

§300.328 Medios alternativos de participación en reuniones.

Al llevar a cabo reuniones del Equipo del IEP y reuniones de ubicación de conformidad con esta subparte y la Subparte E de esta parte, y llevar a cabo asuntos administrativos según la sección 615 de la Ley (como programación, intercambio de listas de testigos y conferencias de estado), el padre de un niño con una discapacidad y el [distrito] podrán acordar utilizar medios alternativos de participación en las reuniones, como videoconferencias y conferencias telefónicas.

(Autoridad: 20 USC §1414(f))

## B. Mayoría de edad – Transferencia de derechos

§300.320 Definición de programa educativo individualizado (c) Transferencia

de derechos al alcanzar la mayoría de edad. A más tardar un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad según la ley de Nuevo México, el IEP debe incluir una declaración de que se le ha informado sobre sus derechos, según la Parte B de la Ley, si los hubiere, que se transferirán al alcanzar la mayoría de edad según el §300.520.

§300.520 Transferencia de los derechos parentales al alcanzar la mayoría de edad.

(a) **General.** El NMPED dispone que, cuando un niño con una discapacidad alcanza la mayoría de edad según la Nueva

Ley de México que se aplica a todos los niños (excepto a un niño con una discapacidad que haya sido determinado como incompetente según la ley de Nuevo México)

(1) (i) El [distrito] debe proporcionar cualquier notificación requerida por esta parte tanto al individuo como al padres; y

(ii) Todos los demás derechos otorgados a los padres bajo la Parte B de la Ley se transfieren al hijo;

(2) Todos los derechos otorgados a los padres bajo la Parte B de la Ley se transfieren a los niños que están encarcelados en una institución correccional estatal o local, para adultos o menores; y

(3) Siempre que un Estado transfiera derechos bajo esta parte de conformidad con el párrafo (a)(1) o (a)(2) de esta sección, el [distrito] debe notificar al individuo y a los padres sobre la transferencia de derechos.

(b) **Norma especial.** El Departamento de Educación Pública de Nuevo México ha establecido procedimientos para designar a los padres de un niño con discapacidad, o si estos no están disponibles, a otra persona idónea, para representar los intereses educativos del niño durante su período de elegibilidad conforme a la Parte B de la Ley, si, según la legislación de Nuevo México, se puede determinar que un niño que ha alcanzado la mayoría de edad, pero no se le ha declarado incompetente, no tiene la capacidad de dar su consentimiento informado respecto a su programa educativo. (Autoridad: 20 USC 1415(m))

Autoridad: NMAC 6.31.2.13 DERECHOS ADICIONALES DE PADRES, ESTUDIANTES Y AGENCIAS PÚBLICAS:

K. Transferencia de la patria potestad a los estudiantes a los 18 años

(1) De conformidad con los §§12-2A-3 y 28-6-1 NMSA 1978, la mayoría de edad comienza el primer instante de su 18.º cumpleaños y quien la ha alcanzado se considera adulto para todos los efectos, salvo que la ley estatal lo limite. Un procedimiento de tutela, conforme al código de sucesiones, es la única forma en que en Nuevo México se puede determinar legalmente la incompetencia de un adulto y privarlo de su derecho a tomar sus propias decisiones. Las agencias públicas y sus equipos de IEP no están facultados para tomar tales determinaciones según la ley de Nuevo México. Por consiguiente, de conformidad con el 34 CFR §300.520, cuando un niño con discapacidad cumple 18 años y no cuenta con un tutor general, un tutor limitado u otra persona designada por un tribunal para tomar decisiones educativas en su nombre, o que no haya firmado un poder notarial según lo dispuesto por la ley de Nuevo México:

(a) el [distrito] deberá proporcionar cualquier notificación requerida por la Parte 300 del Título 34 del CFR al niño y a los padres;

(b) todos los demás derechos otorgados a los padres bajo la Parte B de la IDEA, la ley de Nuevo México o las reglas del departamento y las normas se transfieren al niño; y

- (c) el [distrito] notificará al individuo y a los padres sobre la transferencia de derechos.
- (2) De conformidad con 34 CFR §300.320(c), cada revisión anual del IEP de un niño de 14 años o más debe incluir una Análisis de los derechos que se transferirán al cumplir los 18 años y, si corresponde, de los planes de los padres para obtener un tutor antes de esa edad. El IEP de un niño de 14 años o más debe incluir una declaración de que tanto el niño como sus padres han sido informados de los derechos que se transferirán al cumplir los 18 años.

## VII. DESACUERDO EN LA REUNIÓN DEL IEP

Contacte al Coordinador o Director de Educación Especial para una consulta si una reunión del IEP resulta en un desacuerdo entre los padres. Se debe completar y entregar la Notificación Previa por Escrito correspondiente al padre o al estudiante adulto. Para más información, consulte también el Capítulo 2, Garantías Procesales, contacte al coordinador de ADR (Resolución Alternativa de Disputas) del NMPED y visite el sitio web: <http://www.ped.state.nm.us/SEB/community/index.html>

## VIII. CATEGORÍAS DE LAS REUNIONES DEL IEP

### A. Inicial

El [distrito] cumplirá con todos los requisitos federales y estatales en las secciones 5.1 y 5.2 de este documento.

### B. Revisión anual

#### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP (b)

##### Revisión y modificación de los IEP.

- (1) General. El [distrito] debe garantizar que, sujeto a los párrafos (b)(2) y (b)(3) de esta sección, la Equipo del IEP--
- (i) Revisa el IEP del niño periódicamente, pero no menos de una vez al año, para determinar si se están logrando las metas anuales para el niño; y
  - (ii) Revisa el IEP, según corresponda, para abordar:
    - (A) Cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales descritas en §300.320(a)(2), y en el currículo de educación general, si corresponde;
    - (B) Los resultados de cualquier reevaluación realizada según el §300.303;
    - (C) Información sobre el niño proporcionada a los padres o por ellos, como se describe en §300.305(a)(2);
    - (D) Las necesidades previstas del niño; o
    - (E) Otros asuntos.
- (2) Consideración de factores especiales. El Equipo del PEI debe:
- (i) En el caso de un niño cuyo comportamiento impide su propio aprendizaje o el de otros, considere el uso de intervenciones y apoyos conductuales positivos y otras estrategias para abordar ese comportamiento.
  - (ii) En el caso de un niño con un dominio limitado del inglés, considere las necesidades lingüísticas del niño como esas necesidades se relacionan con el IEP del niño;
  - (iii) En el caso de un niño que sea ciego o tenga problemas visuales, prever instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el Equipo del IEP determine, después de una evaluación de las habilidades de lectura y escritura del niño, sus necesidades y los medios de lectura y escritura apropiados (incluida una evaluación de las necesidades futuras del niño para instrucción en Braille o el uso de Braille), que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el niño;
  - (iv) Considerar si el niño necesita dispositivos y servicios de tecnología de asistencia.
  - (v) Considerar las necesidades de comunicación del niño y, en el caso de un niño sordo o con dificultades auditivas, considerar sus necesidades de lenguaje y comunicación, las oportunidades de comunicación directa y la comunicaciones con compañeros y personal profesional en el lenguaje y modo de comunicación del niño, su nivel académico y su gama completa de necesidades, incluidas oportunidades de instrucción directa en el lenguaje y modo de comunicación del niño;

- (3) Requisito con respecto al docente de educación regular. El docente de educación regular del niño, como miembro del Equipo del PEI, debe, de conformidad con el párrafo (a)(3) de esta sección, participar en la revisión y modificación del PEI del niño.

#### §300.116 Colocaciones.

Al determinar la ubicación educativa de un niño con una discapacidad, incluido un niño en edad preescolar con una discapacidad, el [distrito] debe asegurarse de que:

- (b) La colocación del niño--
- (1) Se determina al menos anualmente;
  - (2) Se basa en el IEP del niño; y
  - (3) Esté lo más cerca posible del domicilio del niño, a menos que los padres acuerden lo contrario;
- Para la colocación en su totalidad, consulte el Capítulo 6.- LRE

### C. Reevaluación – Reunión del equipo del IEP

#### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del PEI (a) (5)

Consolidación de las reuniones del Equipo del PEI. En la medida de lo posible, el [distrito] debe fomentar la consolidación de las reuniones de reevaluación del niño y otras reuniones del Equipo del PEI.

El [distrito] realizará una Revisión de los Datos de Evaluación Existentes (descrita en el Capítulo 3 - Evaluación) antes de realizar una evaluación adicional. El equipo revisará las evaluaciones de desempeño, los puntos de referencia y otros datos actuales. Si el estudiante es de educación especial y la reevaluación trienal debe realizarse dentro de los próximos 12 meses, el Comité Anual del PEI podrá realizar la Revisión de los Datos de Evaluación Existentes y planificar la evaluación.

Durante la Reunión Anual del IEP. De lo contrario, el Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT) se reunirá para planificar la evaluación antes de la fecha límite de 3 años.

El administrador de casos o el especialista en diagnóstico se comunicará con todos los demás proveedores de servicios antes del IEP anual para recabar opiniones y trabajar para consolidar todas las evaluaciones requeridas en una evaluación completa e individualizada para el estudiante, que incluya terapia del habla, terapia ocupacional/fisioterapia, etc. Esta información debe documentarse en la notificación previa por escrito.

### D. PEI Enmendado (Nuevas Disposiciones: Acuerdos, Enmiendas)

#### §300.324 Desarrollo, revisión y modificación del IEP

##### (a) (4) Acuerdo. (i) Al

realizar cambios al IEP de un niño después de la reunión anual del IEP de un año escolar, el padre de un niño con una discapacidad y el [distrito] pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el propósito de realizar esos cambios y, en su lugar, pueden desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño.

(ii) Si se realizan cambios al IEP del niño de conformidad con el párrafo (a)(4)(i) de esta sección, el [distrito] debe asegurarse de que el Equipo del IEP del niño esté informado de dichos cambios.

- (5) Consolidación de las reuniones del Equipo del PEI. En la medida de lo posible, el [distrito] debe fomentar la consolidación de las reuniones de reevaluación y otras reuniones del Equipo del PEI.

El personal de educación especial del distrito colaborará anualmente o mensualmente, según sea necesario, para consolidar las evaluaciones del estudiante e incorporar todas las disciplinas involucradas en un solo informe de evaluación. Si bien esto puede ser un desafío para el personal, el objetivo final son los beneficios para el estudiante.

- (6) Enmiendas. Los cambios al PEI pueden ser realizados por todo el Equipo del PEI en una reunión del Equipo del PEI o, según lo dispuesto en el párrafo (a)(4) de esta sección, mediante enmiendas al PEI en lugar de una nueva redacción del PEI. Si se solicita, se debe proporcionar a los padres una copia revisada del PEI con las enmiendas incorporadas.

#### Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

##### B. Programas educativos individualizados (IEP)

- (2) Cada IEP o enmienda se desarrollará en una reunión de IEP debidamente convocada para la cual el [distrito] haya proporcionado al padre y, según corresponda, al niño, un aviso previo adecuado de conformidad con 34 CFR §300.322

y el párrafo (1) de la subsección D de 6.31.2.13 NMAC y en el que se les ha brindado al padre y, según corresponda, al niño la oportunidad de participar como miembros del equipo del IEP de conformidad con 34 CFR §§300.321, 300.322 y 300.501(b) y (c) y la subsección C de 6.31.2.13 NMAC.

- (3) Salvo lo dispuesto en 34 CFR §300.324(a)(4), cada IEP deberá incluir la firma y el cargo de cada uno de los miembros del Equipo del PEI y otros participantes en la reunión del PEI documentarán su asistencia. También se proporcionará una notificación por escrito de las acciones propuestas o rechazadas por el [distrito], de conformidad con el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), §300.503, y el Párrafo (2) de la Subsección D del Título 6.31.2.13 del Código de Conducta del Niño (NMAC), al cierre de la reunión del PEI. También se debe obtener el consentimiento informado por escrito de los padres para las acciones que lo requieren, según el Título 34 del CFR, §300.300, y la Subsección F del Título 6.31.2.13 del NMAC. Un PEI enmendado no reemplaza el PEI anual realizado de conformidad con el Título 300.324(a)(4) del CFR, que exige que los miembros del equipo del PEI del niño sean informados de cualquier cambio realizado al PEI sin una reunión.
- (4) Acuerdo para modificar el requisito de reunión del IEP.
- (a) Al realizar cambios al IEP de un niño después de la reunión anual del Equipo del IEP para un año escolar, el padre de un niño con una discapacidad y el [distrito] pueden acordar no convocar una reunión del Equipo del IEP con el propósito de realizar esos cambios y en su lugar pueden desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño.
- (b) Si se realizan cambios al IEP del niño de conformidad con el subpárrafo (4)(a) de este párrafo, el [distrito] debe asegurarse de que el Equipo del IEP del niño esté informado de dichos cambios.

Las recomendaciones para cambios en el Programa Educativo Individualizado (PEI), incluyendo cambios en la ubicación del estudiante, se harán en la reunión del Equipo del PEI. El procedimiento de enmienda NO PUEDE utilizarse para ciertas acciones que requieren una reunión del Equipo del PEI. NMPED recomienda encarecidamente a [distrito] que exija una reunión del Equipo del PEI para las siguientes acciones:

Cambio en la decisión de ubicación;

Cambiar la opción de graduación del estudiante;

Determinación de Manifestación (suspensión/expulsión), FBA o desarrollo de BIP;

Cambiar servicios, horario de servicios, agregar/eliminar servicios (excluyendo transporte);

Asignar a un estudiante a un aula para recibir instrucción en un área curricular diferente (por ejemplo, comprensión de lectura, cálculo matemático, etc.) que lo designado por el último Equipo del IEP;

Cualquier cambio en el horario que cambie el plan de instrucción o, para la escuela secundaria-estudiantes, el plan de graduación;

Determinación o cambio de elegibilidad;

Revisar la falta de progreso o cuando un estudiante con discapacidades recibe una calificación de F; y

Todas las medidas disciplinarias relacionadas con estudiantes con discapacidades se ajustarán a los requisitos federales y a las regulaciones de Nuevo México. El equipo del IEP determinará los servicios educativos y relacionados que se proporcionarán durante la expulsión. El IEP del estudiante incluirá objetivos.

(y objetivos, si se toma una evaluación estatal alternativa) diseñados para ayudar a que el estudiante regrese a la escuela y prevenir una regresión significativa.

Cambios que NO requieren una reunión del Equipo del PEI. El procedimiento de enmiendas PUEDE utilizarse para los siguientes cambios:

Cambios en el transporte

Adaptaciones o revisión de modificaciones existentes

## E. Salida / Cambio de Colocación

§300.305 Requisitos adicionales para evaluaciones y reevaluaciones.

Para el §300.305 en su totalidad, consulte el Capítulo 2. FIE

(e) Evaluaciones antes del cambio de colocación.

- (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (e)(2) de esta sección, el [distrito] debe evaluar a un niño con una discapacidad de conformidad con los §§300.304 a 300.311 antes de determinar que el niño ya no es un niño con una discapacidad.

- (2) La evaluación descrita en el párrafo (e)(1) de esta sección no es necesaria antes de la terminación de la elegibilidad de un niño bajo esta parte debido a la graduación de la escuela secundaria con un diploma regular, o debido a que excede la edad de elegibilidad para FAPE bajo la ley de Nuevo México.
- (3) En el caso de un niño cuya elegibilidad termina bajo las circunstancias descritas en el párrafo (e)(2) de esta sección, el [distrito] debe proporcionar al niño un resumen de su rendimiento académico y desempeño funcional, que incluirá recomendaciones sobre cómo ayudarlo a alcanzar sus metas postsecundarias.

El Resumen de Desempeño es un documento independiente de los formularios de la reunión del IEP. Para obtener un modelo que garantice que se aborden las áreas requeridas, consulte el modelo de Resumen de Desempeño, ratificado a nivel nacional, en este sitio web: <http://www2.gsu.edu/~wworld/pdf/SummaryofPerformance.pdf>. El NMPED no exige este formulario de muestra ; sin embargo, si el [distrito] utiliza un formulario diferente, el NMPED se asegurará de que incluya toda la información requerida por la ley.

#### §300.102 Limitación--excepción a la FAPE para ciertas edades.

(a) General. La obligación de poner a disposición de todos los niños con discapacidad una educación pública apropiada y gratuita no se aplica a respecto a lo siguiente:

- (3) (i) Los niños con discapacidades que se han graduado de la escuela secundaria con una matrícula escolar regular. diploma.
- (ii) La excepción del párrafo (a)(3)(i) de esta sección no se aplica a los estudiantes que se han graduado pero no han recibido un diploma regular de escuela secundaria.
- (iii) La graduación de la escuela secundaria con un diploma de escuela secundaria regular constituye un cambio de ubicación, que requiere notificación previa por escrito de conformidad con el §300.503.
- (iv) Como se utiliza en los párrafos (a)(3)(i) a (a)(3)(iii) de esta sección, el término diploma regular de escuela secundaria no incluye un título alternativo que no esté completamente alineado con los estándares académicos de Nuevo México, como un certificado o una credencial de desarrollo educativo general (GED).

NOTA: §300.102(a)(3)(iii) La graduación constituye un cambio de ubicación y requiere notificación previa por escrito de acuerdo con §300.503.

#### F. Graduación (véase también la letra E – 300.305( e.)3. anterior)

#### Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

##### G. Planificación de la graduación y transiciones postsecundarias

- (5) En el caso de un niño cuya elegibilidad finaliza debido a la graduación de la escuela secundaria con un diploma regular o debido a que cumple 22 años , el [distrito] debe proporcionar al niño un resumen de su rendimiento académico y desempeño funcional, que incluirá recomendaciones sobre cómo ayudar al niño a alcanzar sus metas postsecundarias de conformidad con 34 CFR §300.305(e)(3).
- (6) Los estudiantes elegibles para servicios de educación especial tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) hasta los 21 años. Si un estudiante cumple 22 años durante el año escolar, podrá completar el año escolar y continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados durante ese año. Si cumple 22 años antes del primer día de clases, ya no es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados.

#### Autoridad: NMAC 6.29.1.9 Estándares para la Excelencia Requisitos de Procedimiento

##### J. Requisitos de graduación:

- (13) Requisitos de graduación para la emisión de un certificado condicional de transición para estudiantes con un PEI. El desarrollo de un programa de estudios y la concesión de un diploma, o el uso de un certificado condicional de transición en forma de un programa educativo individualizado (PEI) continuo o de transición para estudiantes que reciben servicios de educación especial, se rigen por los siguientes principios rectores:
  - (a) El Equipo del IEP es responsable de determinar si el estudiante ha completado un programa de estudio planificado basado en las fortalezas, intereses, preferencias, necesidades educativas y funcionales identificadas y objetivos educativos u ocupacionales a largo plazo del estudiante, lo que hace que el estudiante sea elegible para recibir un diploma o un certificado condicional de transición.

El certificado de transición condicional permite al estudiante participar en las actividades de graduación. Si un estudiante recibe un certificado de transición condicional, deberá regresar al programa especificado en el PEI para completar su programa de secundaria y cumplir con los requisitos para obtener un diploma. Además, todos los PEI deberán describir cómo se medirá el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de las metas anuales y los requisitos de graduación, y con qué frecuencia se informará sobre dicho progreso a los padres o tutores. El estudiante recibirá un diploma al completar un programa de estudios planificado que cumpla con los requisitos del párrafo (b).

- (b) A un estudiante se le puede otorgar un diploma (Sección 22-13-1.1 NMSA 1978) utilizando cualquiera de los siguientes programas de estudio descritos en (i) a (iii). Todos los puntos de discusión y decisiones del equipo del IEP identificados aquí, incluida la identificación del programa de estudio del estudiante. El estudio y cualquier propuesta del estudiante o padre aceptada o rechazada por el Equipo del IEP (si el estudiante no ha alcanzado la mayoría de edad), se documentarán en el IEP del estudiante y en la notificación previa por escrito (PWN) de la acción propuesta.
- (i) Un programa de estudios estándar se basa en cumplir o superar todos los requisitos de graduación según los estándares de excelencia de Nuevo México (Subsección J de 6.29.1.9 NMAC), con o sin adaptaciones razonables en la impartición y los métodos de evaluación. Además, el estudiante deberá aprobar todas las secciones del examen estatal de graduación vigente, administrado de conformidad con la Sección 22-13-1.1(I) NMSA 1978, mediante administración estándar o con adaptaciones aprobadas por el estado, y deberá cumplir con todos los demás requisitos de graduación estándar del distrito.
- (ii) Se desarrolla un programa de estudios alternativo de preparación profesional que sea relevante y se base en los intereses profesionales del estudiante en relación con uno de los grupos de carreras, con o sin adaptaciones razonables en la impartición y los métodos de evaluación. Además, el estudiante deberá presentar el/los examen(es) estatal(es) de graduación vigente(s), administrado(s) de conformidad con la Sección 22-13-1.1(K) de la NMSA de 1978, de forma estándar o con adaptaciones aprobadas por el estado, y alcanzar un nivel de competencia predeterminado por su Equipo de PEI. El estudiante deberá obtener al menos el mínimo de créditos requerido por el distrito o la escuela chárter para graduarse mediante cursos estándar o alternativos que aborden los estándares de empleabilidad y desarrollo profesional, con puntos de referencia y estándares de desempeño, según lo determine el Equipo de PEI. El trabajo del curso incluirá un mínimo de cuatro unidades de oportunidades de desarrollo profesional y experiencias de aprendizaje, que pueden incluir cualquiera de los siguientes: preparación profesional y trabajo de curso vocacional, experiencia laboral, instrucción comunitaria, aprendizaje-servicio estudiantil, observación de oportunidades laborales, mentoría o emprendimiento relacionado con sus opciones ocupacionales. Los créditos por experiencia laboral estarán relacionados con el programa de estudios que ofrece la escuela y serán específicos de la capacidad del distrito para ofrecer créditos por experiencia laboral o instrucción comunitaria. El estudiante deberá alcanzar la competencia en todas las áreas de los estándares de empleabilidad y desarrollo profesional, con puntos de referencia y estándares de desempeño, según lo determine el Equipo del PEI y su interés en relación con las áreas de especialización profesional. El programa de estudios abordará los estándares de contenido de Nuevo México, con puntos de referencia y estándares de desempeño en otras áreas temáticas, según corresponda.
- (iii) Se desarrolló un programa de estudio basado en capacidades para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas o problemas graves de salud mental. Las metas del PEI y el currículo funcional se basarán en los estándares de Nuevo México, con puntos de referencia y estándares de desempeño, y en los estándares de empleabilidad y desarrollo profesional, con puntos de referencia y estándares de desempeño. Los estudiantes en este programa de estudio obtendrán el número mínimo de créditos o recibirán oportunidades educativas equivalentes requeridas por el distrito o la escuela chárter, con cursos individualizados para satisfacer sus necesidades únicas mediante el apoyo del PEI. Además, el estudiante deberá presentar el/los examen(es) de graduación estatal vigente(s) administrado(s) de conformidad con la Sección 22-13-1.1(K) de la NMSA de 1978, de forma estándar o con adaptaciones aprobadas por el estado, o la evaluación alternativa aprobada por el estado. El estudiante deberá alcanzar un nivel de competencia predeterminado por el Equipo del PEI en el examen de graduación vigente o en el/la

evaluación alternativa aprobada por el estado y cumplir con todos los demás requisitos de graduación establecidos por el Equipo del IEP.

- (c) Los nuevos requisitos para las opciones de preparación y capacidad profesional entran en vigor Comenzando con los estudiantes que se graduaron en 2009.
- (d) Al finalizar el octavo grado, el IEP de cada estudiante deberá contener una propuesta de plan de estudios individualizado. Programa de estudios para los grados 9.º a 12.º. El programa de estudios identificará por nombre todas las opciones de cursos que el estudiante puede tomar y se alineará con sus metas postsecundarias medibles a largo plazo y los servicios de transición para facilitar una transición fluida a la preparatoria y más allá. Este programa de estudios se revisará anualmente y se ajustará para abordar las fortalezas, intereses, preferencias y áreas de necesidades educativas y funcionales identificadas del estudiante. El Equipo del PEI documentará en el PEI el progreso del estudiante hacia la obtención de los créditos de graduación requeridos y la aprobación del examen de graduación actual.
- (e) Un distrito o escuela autónoma deberá proporcionar a cada estudiante que tenga un IEP y que se gradúe o alcance la edad máxima para recibir servicios de educación especial, un resumen del rendimiento académico y el desempeño funcional del estudiante, que deberá incluir recomendaciones sobre cómo ayudar al estudiante a alcanzar sus metas postsecundarias.
- (f) Los estudiantes que se gradúen en el programa de estudio estándar deberán cumplir con los requisitos mínimos del estado. Requisitos para todas las secciones del examen de graduación. Los equipos del PEI documentarán un plan de acción sobre el PEI y el Plan de Acción de la Escuela (PWN), que será implementado tanto por el estudiante como por el distrito o la escuela chárter, para garantizar que el estudiante apruebe todas las secciones del examen de graduación.
- (g) Establecer un nivel de competencia en el examen de graduación actual o en el examen estatal. Evaluación alternativa aprobada para estudiantes en un programa de estudio de preparación profesional o programa de estudio de capacidad, los equipos del IEP revisarán el desempeño del estudiante en el primer intento y establecerán un nivel de competencia objetivo en todas las secciones que estén por debajo del requisito mínimo estatal. Para aquellos estudiantes que cumplan con los criterios de participación para la evaluación alternativa de Nuevo México, los equipos del IEP establecerán niveles de competencia objetivo basados en el desempeño previo en la prueba. Si el estudiante ha sido administrado previamente a la evaluación alternativa de Nuevo México y ha alcanzado un nivel avanzado de desempeño general, el Equipo del IEP hará arreglos para que el estudiante participe en el examen general de graduación e identificará las adaptaciones apropiadas que el estudiante pueda requerir. Los equipos del IEP documentarán los niveles de competencia objetivo en el IEP y el PWN, describiendo el plan de acción que deben tomar tanto el estudiante como el distrito o la escuela autónoma para asegurar que el estudiante alcance los niveles de competencia objetivo. Los distritos o escuelas chárter pueden presentar una solicitud de exención por escrito al secretario en caso de que un estudiante presente problemas médicos o de salud mental que puedan provocar una regresión o que afecten negativamente su capacidad para alcanzar los niveles de competencia deseados. La solicitud por escrito deberá estar firmada por el superintendente o el administrador de la escuela chárter e incluir documentación que justifique los problemas médicos o de salud mental.
- (h) Cambios en los programas de estudio.
  - (i) Desviaciones del programa de estudio estándar para estudiantes que reciben educación especial. Los servicios y apoyos educativos se considerarán en el orden de las opciones enumeradas en el subpárrafo (b) del párrafo (13) de la subsección J de 6.29.1.9 NMAC. Cualquier programa de estudio modificado podrá desviarse de un programa de estudio estándar solo en la medida necesaria para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante, según lo determine el equipo del PEI. Los distritos y las escuelas chárter están obligados a cumplir con los requisitos. La IDEA proporciona a los estudiantes un PEI en cualquiera de los tres programas de estudio y acceso al currículo general en el entorno menos restrictivo. Cuando se desarrolle un programa de estudio alternativo, un administrador del edificio o su designado con conocimiento del estudiante será miembro del equipo del PEI.
  - (ii) Los distritos y las escuelas chárter documentarán los cambios en el programa de estudios estándar en el PWN. Los equipos del IEP identificarán las razones del cambio en el programa de estudios de los estudiantes y proporcionarán a los padres explicaciones claras y concisas sobre la trayectoria profesional. Los programas de preparación o capacidad de estudio deberán notificar a los padres y estudiantes sobre las posibles consecuencias que pueden limitar las opciones postsecundarias del estudiante y deberán

Realizar los cambios necesarios en el IEP y el curso de estudio, para garantizar que el estudiante cumple con los requisitos de ese programa de estudios.

- (iii) El equipo del PEI no cambiará el programa de estudios de un estudiante que ingresa al último año de preparatoria, del programa estándar al programa de preparación profesional, ni del programa de preparación profesional al programa de habilidades, después del vigésimo día escolar del último año de preparatoria. Los equipos del PEI pueden cambiar el programa de estudios de un estudiante del programa de habilidades al programa de preparación profesional, o del programa de preparación profesional al programa estándar, si el estudiante cumple con los requisitos de graduación de dicho programa y si el cambio se realiza y documenta adecuadamente en un PEI y un PWN revisados por un equipo del PEI debidamente constituido en una reunión debidamente convocada.
  
- (iv) A partir de los estudiantes que ingresan al décimo grado, los distritos y las escuelas chárter deberán llevar un registro preciso de los programas de estudio de graduación para los estudiantes con PEI. Los distritos y las escuelas chárter deberán garantizar que el 80 % o más de los estudiantes con PEI estén en el programa de estudio estándar, que no más del 10 % al 15 % de los estudiantes con PEI se gradúen en el programa de estudio de preparación profesional y que no más del 1 % al 3 % de los estudiantes con PEI se gradúen en el programa de estudio de capacidad. Los distritos o escuelas chárter que excedan los porcentajes máximos anteriores deberán presentar una solicitud de exención para cada estudiante afectado. La solicitud de exención deberá incluir el nombre del distrito, el nombre de la escuela preparatoria y una lista de todos los estudiantes en el programa alternativo. Estudio que exceda el porcentaje máximo (incluyendo datos demográficos, identificadores únicos y la justificación del cambio de programa). La solicitud de exención deberá ser firmada y entregada a la secretaría por el superintendente o el administrador de la escuela chárter.
  
- (i) A un estudiante que recibe servicios de educación especial se le puede otorgar un certificado condicional de transición en forma de IEP continuo o de transición cuando:
  - (i) el Equipo del IEP proporciona suficiente documentación y justificación de que se justifica la emisión de un certificado de transición condicional para un estudiante individual;
  - (ii) antes de la fecha de graduación proyectada del estudiante, el Equipo del IEP proporciona un PWN indicando que el estudiante recibirá un certificado de transición condicional;
  - (iii) el distrito o la escuela autónoma garantiza que se emita un certificado de transición condicional no es un programa de estudio y no pone fin al derecho del estudiante a una FAPE;
  - (iv) el distrito o la escuela autónoma garantiza que se emita un certificado de transición condicional da derecho a un estudiante que ha asistido a cuatro años o más de escuela secundaria a participar en actividades de graduación y requiere que el estudiante continúe recibiendo los apoyos y servicios de educación especial necesarios para obtener el diploma de escuela secundaria;
  - (v) el distrito o la escuela autónoma garantiza que, antes de recibir un certificado condicional de transición, el estudiante tiene un IEP continuo o de transición;
  - (vi) el IEP continuo o de transición del estudiante describe medidas, recursos y responsabilidades específicas tanto para el estudiante como para el distrito o la escuela autónoma para garantizar que el estudiante reciba un diploma.
  
- (j) Un estudiante que no regresa para completar el programa de estudio como se describe en el plan de estudios continuo o el IEP de transición se considerará como un abandono.
  
- (k) Un estudiante que recibe un certificado de transición condicional es elegible para continuar recibiendo servicios de educación especial hasta recibir un diploma o hasta el final del año académico en el que el estudiante cumple 22 años de edad.
  
- (l) Los planes de graduación serán parte de todos los IEP:
  - (i) al final del octavo grado, o cuando el estudiante cumpla 14 años de edad, y concurrentemente con el desarrollo del plan de transición del estudiante de acuerdo con las regulaciones federales en 34 CFR §300.320;
  - (ii) cuando un estudiante regresa a una escuela después de una ausencia prolongada, y si se ha desarrollado un programa de estudio IEP pero necesita ser revisado; o
  - (iii) cuando las evaluaciones justifiquen la necesidad de un programa de estudio modificado en cualquier momento posterior Desarrollo de un plan de graduación inicial.

- (m) Los planes de graduación formarán parte de todos los PEI y las revisiones anuales, y acompañarán al estudiante en todos los entornos educativos. Las instituciones receptoras bajo la jurisdicción del departamento reconocerán estos planes de graduación, sujetos a revisión por los nuevos equipos del PEI, si corresponde, para satisfacer las necesidades cambiantes del estudiante.
  - (n) En la reunión de IEP de salida, el equipo revisará el plan de transición del estudiante y deberá:
    - confirmar y documentar que se han cumplido todos los requisitos estatales y distritales para la graduación bajo el IEP final. Un administrador del edificio que tenga conocimiento sobre el estudiante será miembro de este equipo y firmará específicamente para verificar y aceptar los planes, metas y objetivos de graduación completados de conformidad con (i) - (iii) del Subpárrafo (b) del Párrafo (13) de la Subsección J de 6.29.1.9 NMAC, o planes para un certificado condicional de transición con un IEP continuo o de transición, de conformidad con el Subpárrafo (i) del Párrafo (13) de la Subsección J de 6.29.1.9 NMAC. El equipo del IEP se asegurará de que el estudiante tenga evaluaciones, informes u otra documentación actual y relevante necesaria para respaldar una transición fluida y efectiva a los servicios postsecundarios para un estudiante que se graduará en uno de los tres programas de estudio. La escuela hará arreglos para que se proporcione cualquier información necesaria sin costo para los estudiantes o los padres. La escuela presentará al superintendente local o al administrador de la escuela chárter una lista de los estudiantes que recibirán el diploma a través de un programa de preparación profesional o de estudio de habilidades, utilizando los números de los estudiantes. Esta lista se sumará y se presentará a la junta escolar local o al órgano rector de la escuela chárter. Esta información se tratará de forma confidencial de acuerdo con la FERPA.
  - (o) Los estudiantes elegibles para servicios de educación especial tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) hasta los 21 años. Si un estudiante cumple 22 años durante el año escolar, se le permitirá completar el año escolar. Si un estudiante cumple 22 años antes del primer día del año escolar, ya no es elegible para recibir servicios de educación especial.
  - (p) La recepción de un diploma termina la elegibilidad para el servicio de los estudiantes con educación especial.  
necesidades.
  - (q) Todos los diplomas otorgados por un distrito escolar o una escuela autónoma deberán ser idénticos en apariencia, contenido y efecto, excepto que se puedan agregar símbolos o anotaciones a los diplomas de estudiantes individuales para reflejar los honores o premios escolares oficiales obtenidos por los estudiantes.
- (14) Cambios futuros en los requisitos de graduación. Véase 6.29.1.13 NMAC.

## G. Transferencias / Nuevos en el Distrito

### §300.304 Procedimientos de evaluación.

#### (c) Otros procedimientos de evaluación.

- (5) Evaluaciones de niños con discapacidades que se transfieren de un [distrito] a otro [distrito] en el

Las evaluaciones del mismo año académico se coordinan con las escuelas anteriores y posteriores de dichos niños, según sea necesario y con la mayor celeridad posible, de conformidad con el §300.301 (d)(2) y (e), para garantizar la pronta finalización de las evaluaciones completas. Véase el §300.301 (d)(2) y (e) del Capítulo 3. – Evaluación.

### §300.323 Cuándo deben estar en vigor los IEP.

#### (e) IEP para niños que se transfieren a agencias públicas en el mismo estado.

Si un niño con una discapacidad (que tenía un IEP vigente en un [distrito] anterior en el mismo estado) se transfiere a un nuevo [distrito] en el mismo estado y se inscribe en una nueva escuela dentro del mismo año escolar, el nuevo [distrito] (en consulta con los padres) debe proporcionar FAPE al niño (incluidos servicios comparables a los descritos en el IEP del niño del [distrito] anterior), hasta que el nuevo [distrito] cualquiera---

- (1) Adopta el IEP del niño del [distrito] anterior; o (2) Desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP que cumple con los requisitos aplicables en §§300.320 hasta 300.324.

#### (f) PEI para niños que se transfieren de otro estado. Si un niño con discapacidad (que tenía un PEI vigente en un distrito anterior de otro estado) se transfiere a un distrito de un nuevo estado y se matricula en una nueva escuela durante el mismo año escolar, el nuevo distrito (en consulta con los padres) debe proporcionarle educación pública gratuita y gratuita (FAPE) (incluidos servicios comparables a los descritos en el PEI del distrito anterior), hasta que el nuevo distrito...

- (1) Realiza una evaluación de conformidad con los §§300.304 a 300.306 (si el tribunal determina que es necesario).  
nuevo [distrito]; y
  - (2) Desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP, si corresponde, que cumpla con los requisitos aplicables en los §§300.320 a 300.324.
- (g) Transmisión de registros. Para facilitar la transición de un niño descrito en los párrafos (d) y (f) de esta sección -
- (1) El nuevo [distrito] en el que se inscriba el niño debe tomar medidas razonables para obtener rápidamente la los registros del niño, incluido el IEP y los documentos de respaldo y cualquier otro registro relacionado con la prestación de educación especial o servicios relacionados al niño, del [distrito] anterior en el que el niño estuvo inscrito, de conformidad con 34 CFR 99.31(a)(2); y (2) El [distrito] anterior en el que el niño estuvo inscrito debe tomar medidas razonables para responder a la solicitud del nuevo [distrito].

Si se cumplen las condiciones de la subsección (f)(1-2), el [distrito] llevará a cabo una reunión del Equipo del IEP para documentar por escrito los servicios que implementará el [distrito] durante la colocación provisional hasta que se complete la evaluación.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

H. Traslados y transmisiones. Cuándo deben estar vigentes los PEI.

- (1) Programas de Educación Individualizada (PEI) para niños que se transfieren a agencias públicas en el mismo estado. Si un niño con discapacidad (que tenía un PEI vigente en un [distrito] anterior en Nuevo México) se transfiere a un nuevo [distrito] en Nuevo México y se matricula en una nueva escuela durante el mismo año escolar, el nuevo [distrito] debe proporcionarle educación pública gratuita y gratuita (FAPE). El PEI debe incluir servicios comparables a los descritos en el PEI del niño del [distrito] anterior, hasta que el nuevo [distrito] :
  - (a) adopta e implementa el IEP del niño del [distrito] anterior; o
  - (b) desarrolla e implementa un nuevo IEP que cumple con los requisitos aplicables en 34 CFR §§300.320 hasta 300.324.
- (2) PEI para niños que se transfieren de otro estado. Si un niño con discapacidad (que tenía un PEI vigente en un [distrito] anterior en otro estado) se transfiere a un [distrito] en Nuevo México y se matricula en una nueva escuela durante el mismo año escolar, el nuevo [distrito] debe proporcionarle educación pública gratuita y apropiada (FAPE). El PEI debe incluir servicios comparables a los descritos en el PEI del niño de la agencia anterior, hasta que el nuevo [distrito]:
  - (a) realiza una evaluación de conformidad con 34 CFR §§300.304 a 300.306 (si se determina que es necesario por el nuevo [distrito]); y
  - (b) desarrolla e implementa un nuevo IEP, si corresponde, que cumpla con los requisitos aplicables en 34 CFR §§300.320 a 300.324.
- (3) Registros de transmisión. Para facilitar la transición de un niño descrito en los párrafos (1) y (2) de esta sección:
  - (a) el nuevo [distrito] en el que se inscriba el niño debe tomar medidas razonables para obtener rápidamente la registros, incluido el IEP y los documentos de respaldo y cualquier otro registro relacionado con la prestación de educación especial o servicios relacionados al niño, del [distrito] anterior en el que el niño estuvo inscrito; y
  - (b) el [distrito] anterior en el que el niño estaba inscrito debe tomar medidas razonables para responder con prontitud a la solicitud del nuevo [distrito].

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), 20 USC §1232g, no exige que los distritos escolares actuales y anteriores del estudiante obtengan el consentimiento de los padres antes de solicitar o enviar los registros de educación especial del estudiante si la divulgación se realiza de conformidad con 34 CFR §§99.31(a)(2) y 99.34.

[Regulaciones de FERPA]

## IX. PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN

§300.320 Definición de programa educativo individualizado

- (b) Servicios de transición. A más tardar a partir del primer IEP que entre en vigor cuando el niño cumpla 16 años, o antes si el Equipo del IEP lo considera apropiado, y actualizado anualmente a partir de entonces, el IEP debe

incluir--

- (1) Metas postsecundarias mensurables y apropiadas basadas en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionados con la formación, la educación, el empleo y, cuando corresponda, las habilidades para la vida independiente; y
- (2) Los servicios de transición (incluidos los cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a alcanzar esos objetivos.

#### §300.43 Servicios de transición.

(a) Servicios de transición significa un conjunto coordinado de actividades para un niño con una discapacidad que:

- (1) Está diseñado para estar dentro de un proceso orientado a resultados, que se centra en mejorar el rendimiento académico y logro funcional del niño con una discapacidad para facilitar el paso del niño de la escuela a actividades postescolares, incluida la educación postsecundaria, la educación vocacional, el empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), la educación continua y para adultos, los servicios para adultos, la vida independiente o la participación comunitaria;
- (2) Se basa en las necesidades individuales del niño, teniendo en cuenta sus fortalezas, preferencias y intereses; e incluye--
  - (i) Instrucción;
  - (ii) Servicios conexos;
  - (iii) Experiencias comunitarias;
  - (iv) El desarrollo del empleo y otros objetivos de la vida adulta después de la escuela; y
  - (v) Si corresponde, adquisición de habilidades de la vida diaria y evaluación vocacional funcional.

(b) Los servicios de transición para niños con discapacidades pueden ser de educación especial, si se proporcionan como servicios especialmente instrucción diseñada, o un servicio relacionado, si es necesario para ayudar a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

#### §300.321 Equipo del IEP

(b) Participantes en servicios de transición.

- (1) De conformidad con el párrafo (a)(7) de esta sección, el [distrito] debe invitar a un niño con una discapacidad a asistir a la reunión del IEP del niño si un propósito de la reunión será la consideración de los objetivos postsecundarios para el niño y los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esos objetivos según §300.320(b).
- (2) Si el niño no asiste a la reunión del IEP, el [distrito] debe tomar otras medidas para garantizar que se tienen en cuenta las preferencias e intereses del niño.
- (3) En la medida que sea apropiado, con el consentimiento de los padres o de un niño que haya alcanzado la edad de mayoría, al implementar los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección, el [distrito] debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición.

#### §300.322 Participación de los padres

(b) Información proporcionada a los padres.

- (1) La notificación requerida para la reunión del IEP debe:
  - (i) Indicar el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quiénes estarán presentes; y
  - (ii) Informar a los padres sobre las disposiciones de los §300.321(a)(6) y (c) (relacionadas con la participación de otras personas en el Equipo del IEP que tengan conocimientos o experiencia especial sobre el niño).
- (2) Para un niño con una discapacidad que comienza no más tarde del primer IEP que esté en vigencia cuando el niño cumpla 16 años o menos si el Equipo del IEP lo considera apropiado, el aviso también debe:
  - (i) Indique--
    - (A) Que un propósito de la reunión será la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición para el niño, de conformidad con el §300.320(b); y
    - (B) Que el [distrito] invitará al estudiante; y
  - (ii) Identifica cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante.

#### §300.324 (c) Incumplimiento de los objetivos de transición.

- (1) Incumplimiento de la agencia participante. Si una agencia participante, distinta del [distrito], no proporciona la servicios de transición descritos en el IEP de conformidad con §300.320(b), el [distrito] debe volver a convocar al Equipo del IEP para identificar estrategias alternativas para cumplir con los objetivos de transición para el niño establecidos en el IEP.

- (2) Construcción. Nada de lo dispuesto en esta parte exime a ninguna agencia participante, incluido el Departamento de Transporte Público de Nuevo México. agencia de rehabilitación vocacional, de la responsabilidad de proporcionar o pagar cualquier servicio de transición que la agencia de otra manera proporcionaría a los niños con discapacidades que cumplan con los criterios de elegibilidad de esa agencia.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

G. Planificación de la graduación y transiciones postsecundarias

- (1) El IEP para cada niño con discapacidad, de 8.º a 12.º grado, se desarrolla, implementa y supervisa de conformidad con todos los requisitos aplicables de los Estándares de Excelencia del departamento (Capítulo 29 del Título 6 del NMAC), así como con estas u otras normas y estándares del departamento. El plan de graduación se integrará en la planificación de la transición y los servicios prestados, de conformidad con el Título 34 del CFR, §§300.320(b), 300.324(c).
- (a) Los planes de graduación deben incluir el curso de estudio, la fecha proyectada de graduación y, si el niño no está en el camino correcto para el plan de graduación, las estrategias y responsabilidades del [distrito], el niño y la familia deben identificarse en el IEP.
- (b) Opciones de graduación para niños con discapacidades en el Párrafo (13) de la Subsección J de 6.29.1.9 NMAC  
Debe alinearse con los estándares estatales con puntos de referencia cuando sea apropiado.
- (c) Un título alternativo que no se alinea completamente con los estándares académicos del estado, como un certificado o credencial de desarrollo educativo general (GED), no termina el derecho de un niño a una FAPE de conformidad con 34 CFR §300.102(a)(3).
- (2) Es esencial una planificación adecuada de la transición postsecundaria para niños con discapacidades. Las agencias públicas integrarán la planificación de la transición en el proceso del PEI, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §§300.320(b) y 300.324(c), y establecerán e implementarán políticas, procedimientos, programas y servicios adecuados para promover la transición exitosa de los niños con discapacidades a la educación postsecundaria. Los servicios de transición para estudiantes de 14 a 21 años incluyen lo siguiente:
- (a) Los servicios de transición son un conjunto coordinado de actividades para un niño con una discapacidad que enfatiza la educación especial y los servicios relacionados diseñados para satisfacer necesidades únicas y prepararlos para la educación futura, el empleo y la vida independiente.
- (b) Los servicios de transición están diseñados para estar dentro de un proceso orientado a resultados que se centra en mejorar el rendimiento académico y funcional del niño con una discapacidad para facilitar el movimiento del niño de la escuela a las actividades postescolares, incluida la educación postsecundaria, la educación vocacional, el empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), la educación continua y para adultos, los servicios para adultos, la vida independiente o la participación comunitaria.
- (c) Los servicios de transición deben basarse en las necesidades individuales del niño, teniendo en cuenta sus necesidades, fortalezas, preferencias e intereses e incluye:
- (i) instrucción;
- (ii) servicios conexos;
- (iii) experiencias comunitarias;
- (iv) el desarrollo del empleo y otros objetivos de la vida adulta después de la escuela; y
- (v) cuando sea apropiado, la adquisición de habilidades para la vida diaria y la provisión de una formación vocacional funcional. evaluación.
- (d) Los servicios de transición para niños con discapacidades pueden considerarse educación especial, si se proporcionan como instrucción diseñada individualmente, alineada con los estándares estatales con puntos de referencia, o servicio relacionado, si es necesario para ayudar a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial según lo dispuesto en 34 CFR §300.43.
- (3) Las normas estatales exigen el desarrollo de metas postescolares medibles que comiencen a más tardar con el primer IEP, que entrará en vigor cuando el niño cumpla 14 años, o antes, si el equipo del IEP lo considera apropiado, y se actualizarán anualmente a partir de entonces. De conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §300.320(b), el IEP debe incluir:
- (a) objetivos postsecundarios mensurables y apropiados basados en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando corresponda, las habilidades para la vida independiente;
- b) los servicios de transición (incluidos los cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a alcanzar esos objetivos;
- y
- (c) una declaración de que se ha informado al niño sobre sus derechos en virtud de este título, si los hubiere, que transferencia al hijo al alcanzar la mayoría de edad.

(4) Las metas postsecundarias mensurables se refieren a las metas que el niño busca alcanzar después de graduarse de la escuela secundaria.

Las metas deben ser mensurables mientras el niño aún cursa la secundaria. Además, la naturaleza de estas metas variará según las necesidades, capacidades y deseos de cada niño.

## X. OPCIONES DE GRADUACIÓN

### A. Pautas para las opciones de graduación

El IEP es el documento fundamental de planificación para que un estudiante que recibe educación especial y servicios relacionados progrese en su proceso educativo. De acuerdo con la sección 6.31.2.11 (G) del Código Administrativo Nacional (NMAC), el IEP de cada estudiante que recibe apoyo y servicios de educación especial de octavo a duodécimo grado debe incluir la planificación de la graduación, integrada en la planificación y los servicios de transición. El IEP debe coordinarse y desarrollarse con un plan de graduación/transición, que incluye el programa de estudios plurianual para cada estudiante que progresa en el programa de secundaria. Al finalizar octavo grado, el IEP de cada estudiante debe incluir una propuesta de programa de estudios individual para los grados restantes hasta la graduación de la secundaria. Estos planes plurianuales se basan en las metas postsecundarias del estudiante, personalizando así el aprendizaje y brindándole relevancia. Estos programas de estudio deben revisarse y modificarse anualmente.

1) El plan plurianual deberá:

- ser parte de todos los IEP para estudiantes que reciben apoyo y servicios de educación especial en los grados 8 a 12 o hasta los 22 años;
- Identificar por nombre todas las opciones de cursos que el estudiante puede tomar en los años restantes de la secundaria del estudiante programa;
- reflejar los objetivos mensurables a largo plazo del estudiante después de terminar la escuela; y
- revisarse anualmente y ajustarse para abordar las fortalezas, intereses y preferencias del estudiante, y necesidades.

2) El equipo del IEP es responsable de desarrollar un plan plurianual que sea más propicio para preparar a un estudiante para alcanzar sus metas postsecundarias. • La

composición del Equipo del IEP debe cumplir con los requisitos federales y estatales. • Cuando

se propone un programa de estudios de graduación, se debe incluir en el equipo a una persona con conocimientos del currículo de la escuela secundaria.

Los padres y el estudiante deben ser miembros de este equipo y firmar para verificar y aceptar los planes de graduación/transición. (La participación de los padres no es obligatoria si el estudiante tiene 18 años, a menos que tengan la tutela legal).

- Un administrador del edificio o una persona designada que tenga conocimiento sobre el estudiante debe ser miembro del equipo cuando se desarrolle un programa de estudio alternativo y poder verificar y aceptar los planes completados para los estudiantes que reciben servicios de educación especial en las opciones de graduación de carrera y capacidad.

3) La selección del programa de estudios es una decisión del Equipo del PEI. Los padres y los estudiantes deben participar en el proceso de toma de decisiones. Las necesidades de graduación y las metas personales del estudiante son las principales consideraciones para identificar y desarrollar un plan de graduación alternativo. El equipo del PEI debe:

- basar todas las decisiones en las fortalezas del estudiante, sus necesidades, sus necesidades mensurables de servicios de transición posteriores a la escuela, objetivos, intereses y preferencias; y
- iniciar la discusión sobre los planes de graduación/transición en el IEP de octavo grado, incluidos los planes que conducen a obtener un diploma regular.
- Considere la opción de graduación en el orden indicado en el reglamento. Si el equipo del IEP elige una alternativa Opción de graduación, el equipo debe:

o justificar y documentar las razones para hacerlo en el IEP;

o proporcionar documentación suficiente como base para su decisión inicial de colocar a un estudiante en un opción de graduación alternativa a la estándar;

o notificar a los padres y estudiantes sobre las posibles consecuencias de esta decisión; y

o basar todas las decisiones en las necesidades del estudiante y no en su capacidad para obtener los ingresos requeridos créditos o aprobar el examen de egreso actual.

4) Evaluar y documentar el progreso del estudiante hacia la graduación es crucial para el proceso general. Equipos del IEP debe documentar la siguiente información en el IEP del estudiante:

- Revisar y documentar el progreso hacia la graduación anualmente para todos los estudiantes de los grados 8 a 12.

- Documentar la adquisición de habilidades y el progreso hacia el logro de competencias.
  - Documentar el progreso de cada estudiante hacia la obtención de los créditos de graduación requeridos y la aprobación del curso actual. examen(es) de graduación.
  - Asegurarse y documentar que se cumplan los requisitos del programa de estudios del estudiante. • Revisar el IEP para reflejar cualquier cambio en las necesidades y/o planes de graduación del estudiante.
  - Identificar los apoyos y servicios que ayudarán a los estudiantes a alcanzar los objetivos del IEP y cumplir con los requisitos de graduación. requisitos.
- 5) La planificación de la transición es una parte importante del proceso del IEP, comenzando a más tardar con el primer IEP vigente cuando el estudiante cursa octavo grado. El equipo del IEP debe abordar los siguientes componentes de la planificación de la transición: • Orientar a cada estudiante para que piense en sus metas para la vida después de la preparatoria y desarrolle un plan a largo plazo.
- Asegúrese de que el IEP contenga objetivos postescolares mensurables y apropiados basados en evaluaciones de transición apropiadas para la edad, y que estos se actualicen anualmente.
  - Desarrollar un plan para garantizar que la experiencia de la escuela secundaria se relacione con los objetivos posteriores a la escuela de cada estudiante.
  - Asegurarse de que cada estudiante adquiera las habilidades y competencias necesarias para lograr el puesto deseado. objetivos escolares.
  - Identificar y vincular a los estudiantes y las familias con los servicios, apoyos o programas posteriores a la escuela necesarios antes de que el estudiante salga del sistema escolar.
  - Asegurarse de que el estudiante cuente con las evaluaciones, documentos o informes necesarios para facilitar una transición sin problemas a los servicios para adultos y/o instituciones postsecundarias.
  - Garantizar que todas las áreas del dominio de la transición (instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, desarrollo de empleo y otros objetivos de vida posterior a la escuela y, cuando corresponda, adquisición de habilidades de la vida diaria y evaluación vocacional funcional) se consideren y documenten en el IEP, de conformidad con las regulaciones federales y las reglas de educación especial del estado.
- 6) Los estudiantes que reciben servicios de educación especial deben participar en el Sistema Estatal de Evaluación de la Preparación para la Universidad y el Trabajo y presentar el examen estatal de graduación o egreso vigente, o la Evaluación Alternativa de Nuevo México aprobada por el estado. El IEP debe especificar:
- qué evaluación se administrará, • ¿son necesarias adaptaciones, si las hay?
  - Qué adaptaciones aprobadas por el Estado son necesarias.
- 7) Los equipos del IEP deben determinar si el estudiante es elegible para participar en una evaluación alternativa de acuerdo con los siguientes criterios:
- Los niveles pasados y presentes de rendimiento académico y desempeño funcional del estudiante en múltiples entornos indican que existe una discapacidad cognitiva significativa;
  - El estudiante necesita niveles intensivos, generalizados o extensivos de apoyo en la escuela, el hogar y la comunidad. configuraciones; y
  - Las habilidades cognitivas y adaptativas actuales del estudiante y sus niveles de desempeño requieren instrucción directa para lograr la adquisición, el mantenimiento y la generalización de las habilidades en múltiples entornos.
- 8) Como mejor práctica, los equipos del IEP deben identificar estrategias que ayuden al estudiante a dominar las habilidades requeridas para aprobar la evaluación para los estudiantes en la opción de graduación Estándar o para alcanzar el nivel de competencia determinado por el Equipo del IEP para los estudiantes que se gradúan en el programa de estudio de Preparación Profesional o de Capacidades. El equipo también debe considerar identificar quién será responsable de garantizar que se completen los elementos anteriores.



Nota: El NMPED recomienda encarecidamente a los equipos del IEP que revisen el Manual de Procedimientos del Programa de Evaluación Estatal de Nuevo México (NEP) más reciente para obtener orientación sobre la selección de adaptaciones adecuadas. Esta guía se actualiza anualmente. <http://www.ped.state.nm.us/AssessmentAccountability/AssessmentEvaluation/index.html>

9) Las responsabilidades adicionales de los equipos del IEP incluyen las siguientes:

- Monitorear e informar a los padres sobre el progreso de los estudiantes hacia el cumplimiento de los objetivos del IEP con al menos la misma frecuencia que el cronograma de informes para los estudiantes sin discapacidades.
- Verificar que cada estudiante haya alcanzado las metas y objetivos del programa que lo llevaron a graduarse y obtener un diploma de secundaria. • Proteger la integridad del diploma de todos los estudiantes cumpliendo plenamente con los requisitos de las opciones de graduación para los estudiantes que reciben servicios de educación especial.
- Asegurarse de que el IEP y el Aviso Previo por Escrito de Acciones Propuestas (PWN), entregados a los padres al final de cada reunión del IEP, reflejen el progreso del estudiante hacia sus planes de graduación a medida que hace la transición a la escuela secundaria y en todos los puntos del proceso.



Nota: Consulte el Manual de asistencia técnica del Departamento de Educación Pública : Desarrollo de IEP de calidad para asistencia y formularios.

<http://www.ped.state.nm.us/SEB/technical/Developing%20Quality%20IEP%20Manual%20March%202011.pdf>

- 10) De conformidad con la IDEA 2004 y las normas estatales, los equipos del IEP deben proporcionar a cada estudiante elegible un resumen de su rendimiento académico, su desempeño funcional y recomendaciones adicionales sobre cómo ayudarlo a alcanzar sus objetivos posteriores a la escuela.
- 11) El Departamento recomienda encarecidamente que los administradores del edificio supervisen el progreso de cada estudiante con un Requisitos del plan de discapacidad para la graduación durante toda la escuela secundaria.
- 12) Cuando el equipo del IEP de salida se reúne para revisar el programa de estudio y el progreso del estudiante para determinar si el estudiante ha cumplido con los requisitos del plan de graduación, el administrador del edificio debe incluirse en el equipo. El administrador del edificio es responsable de garantizar la integridad del proceso de graduación. El Director de Educación Especial de la LEA es responsable de supervisar los datos de graduación.
- 13) Un estudiante que se gradúa bajo cualquier opción o recibe un certificado con un plan de transición de seguimiento debe participar equitativamente en todas las ceremonias de graduación.
- 14) Los principios del entorno menos restrictivo (LRE) se aplican a todas las opciones de graduación, y los equipos del IEP deben garantizar que el estudiante tenga acceso apropiado al currículo de educación general.

## B. Opción de graduación estándar

Una Opción de Graduación Estándar es un programa de estudios que se basa en cumplir o superar todos los requisitos de graduación identificados en los Estándares de Excelencia de Nuevo México, con o sin adaptaciones razonables en la impartición y los métodos de evaluación. Además, el estudiante debe participar en el sistema estatal de evaluación de preparación para la universidad y el mundo laboral y aprobar todas las secciones del examen estatal de graduación vigente, administrado de forma estándar o con adaptaciones aprobadas por el estado, y cumplir con todos los demás requisitos de graduación estándar establecidos por el distrito. El Equipo del PEI selecciona los cursos obligatorios y las asignaturas optativas según las metas, fortalezas, intereses y necesidades postsecundarias del estudiante. Si el Equipo del PEI elige una opción de graduación diferente a la estándar, debe proporcionar documentación para seleccionar una opción de graduación alternativa.

Pautas adicionales para la opción de graduación estándar

- 1) El estudiante debe: • cumplir o superar los requisitos de graduación basados en los Estándares de Excelencia Sección J de 6.29.1.9 NMAC y Sección 22-13-1.1 NMSA 1978;
  - participar en el Sistema Estatal de Evaluación de Preparación para la Universidad y el Lugar de Trabajo
  - cumplir con todos los demás requisitos de graduación estándar del distrito; y
  - aprobar el examen actual de graduación y/o egreso de Nuevo México con o sin adaptaciones obteniendo el nivel mínimo de competencia y/o desempeño establecido por el Departamento de Educación Pública.
- 2) Los créditos pueden incluir cursos en los que se apliquen adaptaciones curriculares o instruccionales siempre que el estudiante logre las mismas competencias enumeradas en los requisitos de graduación.
- 3) El equipo del IEP debe analizar detenidamente los resultados del estudiante en el programa de diagnóstico de ciclo corto de noveno y décimo grado. evaluación y puntajes en el primer intento del examen de egreso de la escuela secundaria. El equipo del IEP debe tratar a aquellos

puntuaciones como base de desempeño a partir de las cuales el Equipo del IEP identifica estrategias para mejorar las habilidades de un estudiante y permitirle aprobar el examen de graduación y/o egreso estatal actual.

Los pasos que deben seguir los equipos son:

Asegurar el progreso en el currículo de educación general para que un estudiante pueda cumplir con los mismos requisitos educativos. estándares que se aplican a todos los estudiantes.

- Alinear los objetivos con los estándares estatales con puntos de referencia y evaluaciones y enfocarse en ayudar al estudiante adquirir las habilidades necesarias para alcanzar los estándares reflejados en la evaluación.
- Asegúrese de que el estudiante realice evaluaciones de práctica. Un estudiante puede conocer el material, pero si no está familiarizado con Debido al formato de la prueba, es posible que tenga dificultades para aprobarla.



La SEB recomienda encarecidamente el uso de las Especificaciones de Dominio del Examen de Competencia de Escuelas Secundarias de Nuevo México para preparar a los estudiantes para el formato de las preguntas del examen. El documento de Especificaciones de Dominio está disponible en el sitio web de NMPED.

<http://www.ped.state.nm.us/AssessmentAccountability/AssessmentEvaluación/NMHSCE/index.html>

- 4) Si el estudiante aprueba el examen de egreso de graduación en el primer intento, el Equipo del IEP debe trabajar para asegurar que El estudiante cumple todos los demás requisitos para graduarse en la opción estándar.
- 5) Si el plan de transición del estudiante incluye el acceso a servicios tales como servicios especiales en el nivel postsecundario o servicios de la División de Rehabilitación Vocacional (DVR), el Equipo del IEP debe determinar si el estudiante requiere evaluaciones, informes o documentos actualizados para respaldar una transición fluida y efectiva al entorno postsecundario.

### C. Opción de graduación de preparación profesional

La opción de graduación de preparación profesional brinda la oportunidad de seguir intereses profesionales dentro de los grupos profesionales.

El programa de estudios del estudiante debe abordar los estándares de contenido del Departamento de Educación Pública de Nuevo México (NMPED), con puntos de referencia y estándares de desempeño. El estudiante debe alcanzar la competencia en todas las áreas de los estándares de empleabilidad y desarrollo profesional del NMPED, con puntos de referencia y estándares de desempeño, según lo definido en el PEI, con o sin adaptaciones razonables en la impartición y los métodos de evaluación. Además, el estudiante debe participar en el sistema estatal de evaluación de preparación para la universidad y el mundo laboral, presentar el/los examen(es) de graduación estatal vigente(s) mediante la administración estándar o con adaptaciones aprobadas por el estado y alcanzar el nivel de competencia determinado por el Equipo del PEI. El estudiante debe obtener al menos la cantidad mínima de créditos requerida por el distrito para graduarse, a través de cursos estándar o alternativos. El Equipo del PEI determina el curso de estudios que completará el estudiante. El curso de estudios y las metas del PEI deben estar diseñados para ayudarlo a alcanzar la competencia en todas las áreas de los estándares de empleabilidad y desarrollo profesional del NMPED, con puntos de referencia y estándares de desempeño. El trabajo del curso incluirá un mínimo de cuatro unidades de oportunidades de desarrollo profesional y experiencias de aprendizaje. Las experiencias pueden incluir preparación profesional y cursos vocacionales, experiencia laboral, instrucción comunitaria, aprendizaje-servicio estudiantil, observación laboral, mentoría o emprendimientos relacionados con las opciones ocupacionales del estudiante. La opción de graduación de preparación profesional considera las fortalezas, intereses, preferencias profesionales y necesidades individuales del estudiante y permite la sustitución de clases según corresponda. El Equipo del PEI utiliza el PEI para documentar el dominio de dichos estándares y puntos de referencia.

Pautas adicionales para la opción de graduación de preparación profesional

- 1) La finalización del programa de estudios de preparación profesional requiere que el estudiante alcance las metas y objetivos de su PEI con base en los Estándares de Empleabilidad y Desarrollo Profesional con Puntos de Referencia y Estándares de Desempeño. Estos estándares, puntos de referencia y estándares de desempeño se incluyen en los ESTÁNDARES DE CONTENIDO CON PUNTOS DE REFERENCIA Y ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, GRADOS 7-12, en la Subsección 2.29.3.8 del NMAC.

- Los estudiantes conocerán y comprenderán la importancia de las habilidades de empleabilidad:
  - o PUNTO DE REFERENCIA 1: Identificar y demostrar el uso de conductas laborales positivas y cualidades personales necesarias para ser empleable.

- o PUNTO DE REFERENCIA 2: Desarrollar un plan de carrera personal para alcanzar metas y objetivos profesionales.
  - o PUNTO DE REFERENCIA 3: Demostrar habilidades relacionadas con la búsqueda y solicitud de empleo para encontrar y obtener un trabajo deseado.
- Los estudiantes explorarán, planificarán y gestionarán eficazmente sus carreras:
    - o REFERENCIA 1: Mantener un portafolio de carrera para documentar conocimientos, habilidades y experiencia en un campo profesional.
    - o REFERENCIA 2: Demostrar habilidades para evaluar y comparar oportunidades de empleo con el fin de aceptar puestos de trabajo que coincidan con los objetivos profesionales.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 3: Identificar y exhibir rasgos para retener el empleo y mantenerlo una vez conseguido.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 4: Identificar y explorar oportunidades profesionales en una o más opciones de carrera para construir una comprensión de las oportunidades disponibles en el clúster.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 5: Reconocer y actuar sobre los requisitos para el avance profesional para planificar la educación y la capacitación continuas.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 6: Continuar el desarrollo profesional para mantenerse actualizado sobre las tendencias e información relevante dentro de la industria.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 7: Examinar los requisitos de licencia, certificación y credenciales a nivel nacional, estatal y local para mantener el cumplimiento de los requisitos de la industria.
    - o PUNTO DE REFERENCIA 8: Examinar las oportunidades de empleo en el emprendimiento para considerar El emprendimiento como opción para la planificación de carrera.
- 2) El equipo del IEP debe considerar primero la opción de graduación estándar. Si el equipo del IEP cambia la opción del estudiante...
- Para que el programa de estudios vaya desde el estándar hasta la preparación profesional, el equipo debe:
- justificar y documentar las razones para rechazar el programa de estudio estándar en el IEP y el PWN; • proporcionar a los padres y estudiantes una definición clara y concisa del programa de estudio de preparación profesional; • notificar a los padres y estudiantes sobre las posibles consecuencias de la elección que pueden limitar la educación posterior del estudiante.
    - opciones escolares;
  - demostrar que existe suficiente documentación y evidencia para respaldar su decisión de colocar al estudiante en el programa de estudio de preparación profesional; y
  - Basar todas las decisiones en las necesidades del estudiante y no únicamente en su capacidad para obtener los ingresos requeridos.
    - créditos o aprobar el examen de egreso actual.
- 3) Para obtener un diploma en la opción de graduación de preparación profesional, el estudiante debe:
- obtener al menos la cantidad de créditos requerida por el distrito (el Equipo del IEP determina los cursos estándar y alternativos que conformarán el programa de estudio del estudiante y garantiza que el estudiante cumpla con los requisitos identificados en los Estándares de Excelencia);
  - participar en el Sistema Estatal de Evaluación de Preparación para la Universidad y el Lugar de Trabajo;
  - lograr competencia en todas las áreas de los Estándares de Empleabilidad y Desarrollo Profesional con Puntos de referencia y estándares de desempeño; y
  - tomar el examen de egreso de graduación actual y alcanzar un nivel de competencia determinado por el IEP del estudiante Equipo.
- 4) El equipo del IEP debe documentar las clases, cursos y/o experiencias que se utilizarán para asegurar que el estudiante alcance los estándares identificados en los Estándares de empleabilidad y desarrollo profesional con puntos de referencia y estándares de desempeño en el IEP del estudiante.
- 5) Se alienta a los distritos a idear formas de documentar en la transcripción académica, u otro documento permanente, el hecho de que el estudiante ha alcanzado los puntos de referencia y otros requisitos identificados en su plan de graduación.
- 6) En el mejor interés del estudiante, se debe incluir un consejero de la escuela secundaria en la reunión del IEP para ayudar a los estudiantes y otros miembros del equipo a desarrollar el programa de estudio.

#### D. Opción de graduación por capacidad

La Opción de Graduación por Capacidad se refiere a un programa de estudios basado en el cumplimiento o la superación de las metas y objetivos del PEI, con o sin modificaciones razonables en los métodos de impartición y evaluación, que toma como referencia el desarrollo de habilidades acordes al nivel de capacidad del estudiante, lo que puede conducir a un empleo significativo. El Equipo del PEI diseña el programa de estudios por capacidad para satisfacer las necesidades del estudiante, con metas, objetivos y parámetros de referencia del PEI desarrollados para ofrecer el programa más adecuado.

Para el estudiante. Las metas del PEI y el currículo funcional deben basarse en los Estándares Estatales con Puntos de Referencia y el Estándar de Desempeño o en las Expectativas Estatales de Banda de Calificación Ampliada. Normalmente, los equipos del PEI desarrollan el programa de estudio por capacidad para estudiantes con discapacidades cognitivas o físicas graves o con problemas graves de salud mental. El programa de estudio por capacidad varía de los requisitos estándar de graduación de la escuela secundaria. Los estudiantes en el programa de estudio por capacidad deben participar en el sistema estatal de evaluación de preparación para la universidad y el mundo laboral, presentar el/los examen(es) de graduación estatal vigente o la Evaluación Alternativa Estatal y alcanzar un nivel de competencia determinado por el Equipo del PEI. El Equipo del PEI debe individualizar el programa de estudio por capacidad según las necesidades de cada estudiante.

Una vez que el Equipo del PEI haya identificado una opción de graduación y desarrollado un PEI adecuado, deberá evaluar y documentar el progreso del estudiante y actualizar las metas, objetivos y parámetros de referencia anualmente o según sea necesario. Las opciones de graduación alternativas podrán desviarse del programa de estudios estándar solo en la medida necesaria para satisfacer las necesidades del estudiante, según lo determine el Equipo del PEI. Los equipos del PEI no pueden cambiar la opción de un estudiante de último año después del 20.º día de clases del último año de preparatoria, excepto en situaciones en las que los estudiantes de último año experimenten emergencias médicas inusuales. Las exenciones para excepciones especiales después del 20.º día de clases deben enviarse al NMPED para su aprobación.

Pautas adicionales para la opción de graduación por capacidad

- 1) En el programa de estudios de graduación de Habilidad, la mayoría de las metas y objetivos se relacionan con las habilidades funcionales para la vida y la comunidad. Este programa se desarrolló para estudiantes con discapacidad cognitiva significativa o problemas graves de salud mental.
- 2) Para graduarse en esta opción, debe darse el caso que
  - El estudiante ha trabajado de forma constante para alcanzar las metas, objetivos y puntos de referencia identificados, desarrollados por el Equipo del PEI; y • ha alcanzado un nivel de éxito que, según el Equipo del PEI, se corresponde con sus capacidades.
- 3) El Equipo del PEI debe considerar primero la opción estándar. Si el Equipo del PEI rechaza las opciones estándar y de preparación profesional, debe:
  - justificar y documentar las razones para rechazar la opción de preparación estándar y profesional en el PWN; • proporcionar a los padres y estudiantes una definición clara y concisa de la opción de graduación por capacidad; • notificar a los padres y estudiantes sobre las posibles consecuencias de la elección que pueden limitar la educación posterior del estudiante.
    - opciones escolares;
  - demostrar que existe suficiente documentación y evidencia para respaldar su decisión de colocar al estudiante sobre la capacidad del programa de estudio; y
  - basar todas las decisiones en las necesidades del estudiante y no en su capacidad para obtener los créditos requeridos o aprobar el examen de salida actual.
- 4) El estudiante debe completar con éxito los requisitos de la opción de graduación por capacidad y su IEP participando en programas especialmente diseñados que satisfagan sus necesidades de servicios educativos y de transición a través de instrucción basada en la comunidad, transporte, experiencia laboral, participación comunitaria, recreación y ocio, acceso a servicios para adultos, habilidades de vida independiente, etc.
- 5) El equipo del IEP debe documentar el progreso del estudiante hacia las metas y los objetivos, haciendo referencia al logro de las habilidades.
- 6) El estudiante debe tomar el examen de graduación estatal actual administrado de conformidad con NMSA 1978, §22-13-1.1(k) o (l) o la evaluación alternativa aprobada por el estado, logrando un nivel de competencia que será determinado por el Equipo de IEP del estudiante, y cumplir con todos los demás requisitos de graduación establecidos por el Equipo de IEP.

[http://www.ped.state.nm.us/div/acc.assess/assess/Expanded\\_Grade\\_Band\\_Expectations/egbe.html](http://www.ped.state.nm.us/div/acc.assess/assess/Expanded_Grade_Band_Expectations/egbe.html)

## **E. Establecer un nivel de competencia : opción de preparación y capacidad profesional**

- 1) "Nivel de competencia objetivo" es una puntuación en el examen de graduación actual, determinado por el Equipo IEP como el nivel de competencia que el estudiante debe alcanzar para graduarse.
- 2) Para establecer el nivel objetivo de competencia, el Equipo del IEP debe revisar los resultados del estudiante en la evaluación diagnóstica de ciclo corto de noveno y décimo grado y su desempeño en el primer intento en el examen de graduación, que actualmente se lleva a cabo durante el segundo semestre del décimo grado.

- 3) El equipo del IEP debe establecer un nivel de competencia objetivo en todas las secciones del examen de graduación donde el estudiante La puntuación del estudiante cae por debajo del requisito mínimo estatal.
- 4) A los efectos de rendición de cuentas y presentación de informes, si el puntaje determinado por el Equipo del IEP no alcanza el requisito mínimo del estado, el distrito debe informar que el estudiante no aprobó el examen de graduación.
- 5) Si el estudiante cumple con el nivel de competencia determinado por el Equipo IEP y el nivel determinado es menor que el requisito mínimo del estado, el estudiante no tendrá la opción de pasar a la opción estándar.
- 6) El IEP debe documentar los niveles objetivo de competencia en el IEP y el PWN y delinear un plan de acción que debe ser tomado tanto por el estudiante como por el distrito para ayudar al estudiante a alcanzar el nivel objetivo de competencia.
- 7) El equipo del IEP debe examinar de cerca los resultados de la evaluación diagnóstica de ciclo corto de noveno y décimo grado y las calificaciones del primer intento del estudiante en el examen de salida e identificar estrategias para mejorar las habilidades del estudiante para alcanzar el nivel de competencia determinado por el equipo.

Los pasos que deben seguir los equipos del IEP incluyen:

- El nivel de competencia debe ser razonable y basarse en el nivel actual de rendimiento académico y desempeño funcional del estudiante en una variedad de entornos.
- Garantizar el progreso en el currículo de educación general para que el estudiante pueda cumplir con los estándares educativos. que se aplican a todos los estudiantes.
- Alinear las metas y objetivos con los estándares estatales y los puntos de referencia. • Centrarse en ayudar al estudiante a adquirir las habilidades necesarias para alcanzar los estándares reflejados en la evaluación.
- Asegúrese de que el estudiante realice evaluaciones de práctica. Un estudiante puede conocer el material, pero si no lo está Si no está familiarizado con el formato de la prueba, es posible que tenga dificultades para aprobarla.
- Asegúrese de que el puntaje de competencia objetivo sea mayor que el puntaje obtenido por el estudiante en el primer examen. intentar, con el fin de promover el progreso.

## F. Directrices para la emisión de un certificado condicional de transición

- 1) El equipo del IEP debe:
  - revisar los planes de graduación anualmente para los estudiantes de los grados 8 a 12; • proporcionar documentación y justificación de que se justifica la emisión de un certificado de transición condicional (ver Estudios de caso en las páginas 39 a 42 y Preguntas frecuentes, páginas 94 a 97);
  - evaluar y documentar en el PWN el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de los requisitos del diploma para su programa de estudio identificado; y • proporcionar al PWN que un estudiante recibirá un certificado condicional de transición en forma de un IEP continuo o de transición.
- 2) El certificado condicional de transición en forma de IEP continuo o de transición: • indica que el estudiante ha asistido a cuatro años (o más) de escuela secundaria;
  - no termina el derecho del estudiante a una FAPE;
  - no se reporta como una "salida" en el Sistema de Informes de Responsabilidad de Maestros Estudiantes (STARS);
  - permite al estudiante participar por igual en todas las actividades de graduación;
  - no pone fin al derecho de los estudiantes a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE); y
  - permite que el estudiante regrese a la escuela para necesidades educativas y de transición adicionales.
- 3) Antes de otorgar un certificado de transición condicional en forma de IEP continuo o de transición, el equipo del IEP debe aceptar lo siguiente:
  - El programa y la instrucción del estudiante han sido apropiados y se han implementado tal como están escritos.
  - El estudiante ha asistido a cuatro o más años de escuela secundaria.
  - El estudiante podrá participar por igual en todas las actividades de graduación.
  - El estudiante tiene un plan de acción de seguimiento en forma de IEP continuo o de transición.
- 4) Los distritos deben asegurarse de que el estudiante tenga un IEP continuo o de transición que describa medidas, recursos y responsabilidades específicas para el distrito, el estudiante y la familia para garantizar que el estudiante reciba un diploma de escuela secundaria.
- 5) Al completar satisfactoriamente un programa de estudio estándar, de preparación profesional o de capacidad, el estudiante recibir su diploma y ser reportado como un estudiante exitoso en STARS.

- 6) Un estudiante que no regrese para completar el plan de acción de seguimiento será considerado un desertor a menos que esté inscrito en otro distrito escolar, escuela privada o programa educativo aprobado por el estado o el distrito (incluido un programa GED), o ausencia temporal debido a una suspensión o enfermedad aprobada por la escuela.

## XI. EVALUACIONES A NIVEL ESTATAL O DISTRITAL

### §300.160 Participación en evaluaciones. (a)

General. El NMPED debe garantizar que todos los niños con discapacidades participen en todos los programas generales de evaluación estatales y distritales, incluyendo las evaluaciones descritas en la sección 1111 de la ESEA, 20 USC 6311, con adaptaciones apropiadas y evaluaciones alternativas, si es necesario, según lo indicado en sus respectivos PEI.

#### (b) Directrices de alojamiento.

- (1) El NMPED (o, en el caso de una evaluación a nivel de distrito, el [distrito]) debe desarrollar pautas para la provisión de adaptaciones apropiadas.
- (2) Las directrices del NMPED (o, en el caso de una evaluación a nivel de distrito, las del [distrito]) deben:
  - (i) Identificar únicamente aquellas adaptaciones para cada evaluación que no invaliden la puntuación; y
  - (ii) Instruir a los equipos del IEP que seleccionen, para cada evaluación, únicamente aquellas adaptaciones que no invaliden la puntuación.

#### (c) Evaluaciones alternativas.

- (1) El NMPED (o, en el caso de una evaluación a nivel de distrito, el [distrito]) debe desarrollar e implementar evaluaciones alternativas y pautas para la participación de niños con discapacidades en evaluaciones alternativas para aquellos niños que no pueden participar en evaluaciones regulares, incluso con adaptaciones, como se indica en sus respectivos IEP, según lo dispuesto en el párrafo (a) de esta sección.
- (2) Para evaluar el progreso académico de los estudiantes con discapacidades según el Título I de la ESEA, el Las evaluaciones alternativas y las directrices del párrafo (c)(1) de esta sección deben prever evaluaciones alternativas que—
  - (i) Están alineados con los exigentes estándares de contenido académico del Estado y los exigentes estándares de los estudiantes. estándares de rendimiento académico;
  - (ii) Si el Estado ha adoptado estándares de rendimiento académico modificados permitidos en 34 CFR §200.1(e), medir el logro de los niños con discapacidades que cumplen con los criterios del Estado según §200.1(e)(2) en relación con esos estándares; y
  - (iii) Si el Estado ha adoptado estándares alternativos de rendimiento académico permitidos en 34 CFR §200.1(d), mide el logro de los niños con las discapacidades cognitivas más significativas en relación con esos estándares.

(d) Explicación a los equipos del PEI. El NMPED (o, en el caso de una evaluación distrital, el [distrito]) debe proporcionar a los equipos del PEI una explicación clara de las diferencias entre las evaluaciones basadas en los estándares de rendimiento académico del grado y las basadas en estándares de rendimiento académico modificados o alternativos, incluyendo cualquier efecto de las políticas estatales o locales en la educación del estudiante como resultado de realizar una evaluación alternativa basada en estándares de rendimiento académico alternativos o modificados (por ejemplo, si solo un desempeño satisfactorio en una evaluación regular calificaría a un estudiante para un diploma de preparatoria regular).

(e) Informar a los padres. El NMPED (o, en el caso de una evaluación distrital, el [distrito]) debe garantizar que los padres de los estudiantes seleccionados para ser evaluados con base en estándares de rendimiento académico alternativos o modificados estén informados de que el rendimiento de su hijo se medirá con base en estándares de rendimiento académico alternativos o modificados.

(f) Informes. El NMPED (o, en el caso de una evaluación distrital, el [distrito]) debe poner a disposición del público e informarle con la misma frecuencia y detalle que informa sobre la evaluación de niños sin discapacidad, lo siguiente:

- (1) El número de niños con discapacidad que participan en evaluaciones regulares y el número de aquellos niños a quienes se les proporcionaron adaptaciones (que no dieron como resultado una puntuación no válida) para participar en esas evaluaciones.
- (2) El número de niños con discapacidades, si los hay, que participan en evaluaciones alternativas basadas en los estándares de rendimiento académico del nivel de grado.
- (3) El número de niños con discapacidades, si los hubiera, que participan en evaluaciones alternativas basadas en estándares de rendimiento académico modificados.

- (4) El número de niños con discapacidades, si los hubiera, que participan en evaluaciones alternativas basadas en estándares alternativos de rendimiento académico.
  - (5) En comparación con el logro de todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, los resultados de desempeño de los niños con discapacidades en evaluaciones regulares, evaluaciones alternativas basadas en estándares de logro académico de nivel de grado, evaluaciones alternativas basadas en estándares de logro académico modificados y evaluaciones alternativas basadas en estándares de logro académico alternativos si—
    - i) El número de niños que participan en dichas evaluaciones es suficiente para obtener información estadísticamente fiable; y
    - (ii) Informar que la información no revelará información de identificación personal sobre una estudiante individual en dichas evaluaciones.
- (g) Diseño universal. El NMPED (o, en el caso de una evaluación a nivel de distrito, un [distrito]) debe, en la medida de lo posible, En la medida de lo posible, utilizar principios de diseño universal al desarrollar y administrar cualquier evaluación conforme a esta sección.

§300.320 Definición de programa educativo individualizado.

(a) General. En esta parte, el término programa educativo individualizado o PEI se refiere a una declaración escrita para cada niño con discapacidad, elaborada, revisada y modificada en una reunión de conformidad con los §§300.320 a 300.324, que debe incluir:

- (6) (i) Una declaración de cualquier adaptación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y el desempeño funcional del niño a nivel estatal y distrital.  
evaluaciones consistentes con la sección 612(a)(16) de la Ley; y
- (ii) Si el Equipo del IEP determina que el niño debe tomar una evaluación alternativa en lugar de una evaluación regular particular del rendimiento estudiantil a nivel estatal o distrital, una declaración de por qué—
  - (A) El niño no puede participar en la evaluación regular; y
  - (B) La evaluación alternativa particular seleccionada es apropiada para el niño; y
- (7) La fecha proyectada para el inicio de los servicios y modificaciones descritas en el párrafo (a)(4) de esta sección, y la frecuencia, ubicación y duración anticipadas de dichos servicios y modificaciones.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES:

E. Participación en evaluaciones estatales y distritales. El \*cm y otras agencias públicas, cuando corresponda.

incluirá a todos los niños con discapacidades en todos los programas de evaluación estatales y distritales. El [distrito] Recopilará e informará los resultados de desempeño de conformidad con los requisitos del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, §§300.157 y 300.160(f), y §1111(h) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, y cualquier requisito adicional establecido por el departamento. Los estudiantes con discapacidades podrán participar:

- (1) en la evaluación general apropiada de la misma manera que sus compañeros sin discapacidades; esto puede incluir la uso de adaptaciones que el departamento considere apropiadas para todos los estudiantes; o
- (2) en la evaluación general apropiada con adaptaciones apropiadas en la administración si es necesario; el [distrito] utilizará la guía actual del departamento sobre adaptaciones según lo especificado en el IEP del estudiante; o
- (3) en evaluaciones alternativas para la pequeña cantidad de estudiantes para quienes las evaluaciones alternativas son apropiadas según los criterios de participación establecidos por el departamento; el equipo del IEP debe aceptar y documentar que el estudiante es elegible para participar en una evaluación alternativa basada en estándares de logro alternativos de acuerdo con 34 CFR §300.320(a)(6).

Para ver manuales, ejemplos de elementos de prueba y actividades y consejos que han demostrado ser exitosos en Nuevo México para ayudar a los estudiantes a prepararse para las pruebas y para que las escuelas alcancen el AYP, visite el sitio web de NMPED en: [www.ped.state.nm.us](http://www.ped.state.nm.us) (busque el logotipo de la Evaluación basada en estándares de Nuevo México en la página principal).

Los estudiantes serán evaluados para determinar su dominio de los Estándares de Nuevo México en lectura, escritura, matemáticas y ciencias. El Equipo del IEP tiene la responsabilidad de determinar no si participarán, sino cómo lo harán. Si un estudiante no es razonablemente capaz de participar en la administración de la prueba estándar con estudiantes sin excepciones, el equipo selecciona el método de evaluación alternativo más adecuado. Para tomar esta decisión, el Equipo del IEP debe comenzar por considerar las adaptaciones que recibe el estudiante para su instrucción. En la mayoría de los casos, las adaptaciones utilizadas regularmente para la instrucción se correlacionarán con las necesarias para la evaluación. Sin embargo, al determinar las adaptaciones para las pruebas de un estudiante, el equipo debe considerar que el entorno de la prueba puede variar.

del entorno educativo y planificar en consecuencia. El equipo del IEP debe indicar qué método de evaluación se utilizará para que el estudiante pueda participar en las pruebas distritales y estatales, según lo exige la ley.

Los equipos del IEP [distrito] consultarán el Manual de Evaluación Técnica y de Nuevo México. El manual se actualiza para reflejar la guía más reciente disponible. Esta versión está disponible en el sitio web de SEB: <http://www.ped.state.nm.us/SEB/technical/NMTeamManual.pdf>

El [distrito] seguirá el manual NMPED para las adaptaciones permitidas en las pruebas estatales, y el Equipo del IEP detallará específicamente las adaptaciones que el estudiante necesita durante el año escolar para implementar el IEP.

## Guía de evaluación alternativa de Nuevo México (NMAA)

Para obtener más información: [http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/Making\\_Asmnt.Decisions.0607.NMAPA.doc](http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/Making_Asmnt.Decisions.0607.NMAPA.doc)

Tanto las leyes federales como las estatales exigen que todos los estudiantes con discapacidades se sometan a evaluaciones para responsabilizar a las escuelas del rendimiento académico de los estudiantes. Los miembros del equipo del IEP deben participar activamente en un proceso de planificación que aborde estos aspectos:

Garantía de la provisión de adaptaciones para facilitar el acceso de los estudiantes a la instrucción de su grado y a las evaluaciones estatales. Guía de Adaptaciones: <http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/200506.NM.Accomm.doc>

\* El uso de evaluaciones alternativas para evaluar el rendimiento de los estudiantes con discapacidades cognitivas más significativas.

El Curso de Evaluación Alternativa en Línea de Nuevo México se puede descargar desde:

<http://www.ped.state.nm.us/ayp2007/press/Alternative%20Assessment-AYPMediaTraining7-25-07.pdf>. Esta capacitación guía a los administradores de exámenes en la administración de las evaluaciones alternativas de Nuevo México vigentes. Se actualiza anualmente para reflejar cualquier cambio en el sistema de evaluación alternativa. Los criterios de participación se encuentran en el siguiente enlace: <http://www.ped.state.nm.us/seo/guide/Making.Assessment.Decisions.NMALT.pdf>. Las Evaluaciones Alternativas de Nuevo México se han convertido en la norma en el Estado de Nuevo México. Las Secciones 6.31.2.11(E)(3)(a)-(c) del Código Administrativo de Nuevo México exigen que los equipos del PEI acuerden y documenten que el estudiante es elegible para participar en una evaluación alternativa según los criterios mencionados anteriormente.

## EXPLICACIÓN REQUERIDA A NIVEL ESTATAL/DISTRITARIO PRUEBAS PARA EL EQUIPO DEL IEP

§300.160 Participación en las evaluaciones. (nuevo – vigente a partir del 7 de mayo de 2007)

Para cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente en relación con las pruebas estatales y distritales, se deben abordar las siguientes preguntas en la reunión del IEP. Si el equipo del IEP determina, con base en el análisis de los datos actuales, que el estudiante no puede realizar las evaluaciones estatales o distritales, deberá proporcionar la siguiente información:

A. Especifique por qué el niño no puede participar en la evaluación regular: B. Enumere la \_\_\_\_\_ evaluación alternativa particular que sea apropiada para el niño: Área de NMAA

C. Se debe proporcionar documentación suficiente (múltiples registros y múltiples fuentes de información) para responder afirmativamente a TODAS las siguientes preguntas.

1. ¿El desempeño pasado y presente del estudiante en diversos entornos (es decir, el hogar, la escuela y la comunidad) indica que presenta una discapacidad significativa? Explique.
2. ¿El estudiante necesita niveles intensivos, generalizados o extensivos de apoyo en la escuela, el hogar y ¿Configuración comunitaria? Explique.
3. ¿Las habilidades cognitivas y adaptativas actuales del estudiante, así como su nivel de desempeño, requieren instrucción directa para lograr la adquisición, el mantenimiento y la generalización de habilidades en diversos entornos (hogar, escuela y comunidad)? Explique.
4. ¿Se ha descartado alguno de los siguientes como la razón principal por la que el estudiante no puede ser incluido en ¿Las evaluaciones obligatorias por el estado?  
ausencias excesivas o prolongadas  
discapacidades visuales o auditivas  
discapacidades específicas de aprendizaje

D. Explique claramente las diferencias entre las evaluaciones basadas en los estándares de rendimiento académico del nivel de grado y

aquellos basados en estándares de rendimiento académico modificados o alternativos.

- E. Explique claramente los efectos en la educación del estudiante que resultan de tomar una evaluación alternativa basada en estándares de rendimiento académico alternativos o modificados (por ejemplo, si solo el desempeño satisfactorio en una evaluación regular calificaría a un estudiante para un diploma de escuela secundaria regular).

Definiciones a continuación:

Rendición de cuentas: se refiere a un individuo o grupo de individuos que asumen la responsabilidad del desempeño de los estudiantes en medidas de logros u otros tipos de resultados educativos (por ejemplo, tasas de deserción escolar).

Evaluación Alternativa: una evaluación diferente a la que se administra a la mayoría de los estudiantes. Se considera mejor como el proceso para recopilar información sobre lo que un estudiante sabe y puede hacer. La mayoría de los estudiantes participan en evaluaciones estatales, algunos con adaptaciones. Sin embargo, algunos estudiantes no pueden realizar el examen ni siquiera con adaptaciones. Para estos estudiantes, el estado debe diseñar un método alternativo para determinar su rendimiento su aprendizaje/progreso de aprendizaje. (Massanari, Carol B., 1999)

Estándares de rendimiento académico alternativos o modificados: una medición personalizada del logro o cumplimiento de los estándares académicos de lectura, escritura y matemáticas por parte de un niño. Esta medición alternativa o modificada no es la misma que la utilizada para la mayoría de los estudiantes de educación regular que se llama Evaluación Basada en Estándares de Nuevo México.

Diferencias: Si bien a la mayoría de los estudiantes de educación regular se les administrará una evaluación basada en los estándares de rendimiento académico del nivel de grado de Nuevo México, los estándares de rendimiento académico alternativos o modificados

Se basará en los datos de desempeño funcional del estudiante recopilados por el Equipo del IEP y se individualizará según el nivel de funcionamiento del estudiante y no según el nivel de grado asignado.

Efectos en la educación del estudiante como resultado de tomar una evaluación alternativa basada en estándares de rendimiento académico alternativos o modificados: • Desempeño

satisfactorio en una evaluación regular La evaluación basada en estándares de Nuevo México calificará estudiante para obtener un diploma de escuela secundaria regular.

- El estudiante no se graduará a través de la Opción Estándar de Nuevo México, sino a través de una de las siguientes opciones: Preparación o capacidad profesional.

Adaptación que no invalida la prueba: un ajuste, cambio o adaptación a una evaluación o al proceso de administración de una evaluación a estudiantes con necesidades especiales. Este término generalmente se refiere a cambios que no alteran significativamente lo que mide la prueba. Dichos cambios se deben a las necesidades del estudiante y no tienen como objetivo otorgarle una ventaja injusta. Todas las adaptaciones deben estar identificadas en el IEP del estudiante (CEC y la Red de Aprendizaje 2000-2001).

Puntos de referencia: son declaraciones de lo que todos los estudiantes deben saber y ser capaces de hacer en un área de contenido al final de los niveles de grado 4, 8 y 12.

Estándares de contenido: son descripciones amplias de los conocimientos y habilidades que los estudiantes deben adquirir en una materia en particular. área.

Prueba basada en criterios: una prueba diseñada para proporcionar información sobre los conocimientos o habilidades específicos que posee un estudiante. Estas pruebas miden los objetivos de la instrucción, los niveles de habilidad o las áreas de conocimiento. Sus puntuaciones se basan en lo que el estudiante sabe y puede hacer, y no en su relación con las puntuaciones obtenidas mediante una comparación con un grupo estándar (Tuckman, B, 1986).

Tareas Funcionales: habilidades que se utilizan en la vida cotidiana o que preparan a los estudiantes para la vida después de graduarse. Estas habilidades incluyen las necesarias para el mantenimiento y desarrollo personal, las tareas del hogar, la vida comunitaria, el trabajo y la carrera profesional, las actividades recreativas y los viajes dentro de la comunidad (Smith, DD, 1998).

Evaluación de alto riesgo: pruebas estatales o distritales que tienen consecuencias importantes para los estudiantes, el personal o las escuelas (CEC y la Red de Aprendizaje 2000-2001).

Evaluaciones a gran escala: estas evaluaciones muestran cómo se desempeñan los estudiantes en comparación con los estándares estatales o nacionales.

normas y responsabilizar a los distritos escolares por el desempeño de los estudiantes (CEC y la Red de Aprendizaje 2000-2001).

Prueba referenciada por normas: una prueba diseñada para proporcionar información sobre el desempeño de los estudiantes en comparación con otros. Mide conceptos y habilidades básicas que se enseñan comúnmente en las escuelas de todo el país. Estas pruebas no están diseñadas como medidas precisas de ningún currículo ni programa educativo específico. Los resultados de la prueba proporcionan información que compara el rendimiento de un estudiante con el de una muestra nacional representativa. (Tuckman, B. 1986).

Evaluación basada en el desempeño: una tarea que permite a un estudiante demostrar habilidades para cumplir objetivos o estándares (Campbell, Melenzyer, Nettles y Wyman, 2000).

Rúbrica: un conjunto de criterios y una escala de puntuación que se utiliza para evaluar el trabajo de los estudiantes (Campbell, Melenzyer, Nettles y Wyman, 2000).

Prueba estandarizada: un tipo de prueba que siempre se administra y califica de la misma manera. Estas pruebas tienen normas que reflejan una población más amplia (generalmente, se basan en la edad o el grado escolar y reflejan el desempeño de los niños de todo el país en las mismas pruebas).